



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Época 6a.	Villahermosa, Tabasco	12 DE AGOSTO DE 2015	7610
-----------	-----------------------	----------------------	------



No.- 4336



"Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. COMITÉ DE COMPRAS CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL.

Convocatoria No 001

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 26 fracción I, 28 Fracción I y 26 bis Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 39 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones, indicada a continuación, para la adjudicación del concurso de Licitación Pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado

Nº. De Programaria	Nº. De Proyecto	Descripción general	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de Junta de Aclaratorias (obligatoria)	Fecha de Apertura de propuestas	Fecha de Fallo o Adjudicación.
F006 ALUMBRADO PUBLICO	GC091	ADQUISICIÓN DE 1,013 PZAS LUMINARIAS TIPO LED CON SU CONTROLADOR Y 1,013 PZAS FOTOCELDA Y RECEPTACULO	06/08/2015 13:30 horas	11/08/15 11:00 horas	18/08/15 11:30 horas	24/08/15 11:00 horas

- I Origen de los Fondos: Convenio Federal (Recursos SEMARNAT)
- II Las bases de la licitación se encuentran disponibles en: Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, C.P. 86220, Centro, Nacajuca, Tabasco, Teléfonos 914-33 7-04 19, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: 9:00 a 13:30 horas Y en Internet <http://compranet.gob.mx>
- III La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora antes indicado en la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro, Nacajuca, Tabasco, C. P. 86220
- IV La Junta de Aclaraciones es presencial para los proveedores que se inscriban en la presente licitación y tengan duda sobre el requerimiento a concursar o cualquier otra especificación, de acuerdo a los estipulados en el Art. 29 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público y 34 de su Reglamento (Ver Bases)
- V El Acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo el día y hora antes indicado en la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco
- VI El participante que no cumpla con los requisitos de la Propuesta Técnica y legal requerida, y que no presenta documentación correcta y completa, (fotografías y los documentos personales de identificación del representante legal, deberán ser visibles y legibles, de lo contrario automáticamente quedara descalificado, y no se le permitirá participar en esta licitación véase bases de la licitación
- VII Idioma para presentar la propuesta: español
- VIII Moneda: peso mexicano
- IX Anticipo, se considerara el día de la Junta de Aclaraciones
- X No se podrán subcontratar partes de los suministros
- XI Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 - a) Presentar oficio de Interés en participar en la licitación, citando el número de licitación y descripción del requerimiento en papel membretado o (en computadora) con todos los datos fiscales de la empresa, dirigido a la L.A.E. María de Lourdes Salas Ruiz, Directora de Administración Municipal.
 - b) Copia del acta constitutiva y sus modificaciones, si se trata de personas jurídicas colectivas, y si se trata de persona física copia del acta de nacimiento
 - c) Documentación que compruebe la experiencia y capacidad Técnica en los servicios similares a los descritos, en base al Curriculum vitae de la empresa y del personal Técnico, acompañando copia de los contratos que se hayan celebrado, o cualquier otro documento que lo acredite
 - d) Capital Contable, acreditado de acuerdo al Artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público
 - e) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público y del estado de Tabasco.

- f) Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Conforme a lo dispuesto por el artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público Y Artículo 48 de su reglamento. En base al análisis comparativo de las propuestas admitidas se seleccionarán aquellas que satisfagan plenamente las condiciones legales, Técnicas, Económicas y que sean factibles de realizar con los recursos y en el plazo propuesto.
- XII Las condiciones de pago son: Se aceptarán facturas siempre y cuando el requerimiento este suministrado, que se liquidarán en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia del suministro de que se trate.
- XIII Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de la presente Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- XIV La presente convocatoria contiene la información mínima indispensable que deben conocer las personas interesadas en participar, por lo que en caso de requerir cualquier otro documento o especificación, se deberá acudir a la dirección de la convocante arriba citada.
- XV

Nacajuca, Tabasco. 28 de Julio de 2015

ATENTAMENTE

El presidente comité de compras

L.A.F. María de Lourdes Salas Ruiz



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

No.- 4345

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **637/2007**, relativo al juicio en la vía EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por el licenciado Miguel Ramón Roca Alfaro, endosatario en procuración de Yuri Damián Velasco Morales, seguido por el licenciado CUAUHTEMOC CHÁVEZ VÉLEZ, en contra de ELIZABETH DEL CARMEN PETIT LEÓN como deudora principal; y ÁNCEL MARIO BAEZA ROSS como aval, con fecha tres de julio de dos mil quince se dictó un acuerdo, que en lo conducente dice lo siguiente:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO. TRES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

Visto la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado Cuauhtemoc Chávez Vélez, representante común de los endosatarios de la parte actora, con su escrito de cuenta, aclarando por los motivos que expone, que solicita remate en segunda almoneda; asimismo aclara que el número que actualmente ocupa el inmueble a subastar es el **342** y que la colindancia **ESTE** es en dos medidas: **4.30** con Calle Tabasco y **4.30** con propiedad de Guadalupe Baeza Ross, tal como se advierte de los avalúos exhibidos en autos por los peritos de ambas partes, aclaraciones que se le tienen por hechas para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. En razón que los peritos de las partes presentaron sus avalúos actualizados, y toda vez que los mismos no fueron objetados dentro del término concedido, como se advierte del cómputo secretarial visible a foja cuatrocientos cincuenta y uno de autos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio aplicable, se les tiene por perdido el derecho a las partes para objetarlos, por lo que se aprueban los avalúos exhibidos por los peritos de ambas partes por resultar coincidentes entre sí, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el ordinal 1257 del citado precepto legal.

TERCERO. Como lo solicita el ejecutante, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable, sáquese a pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor, el inmueble que a continuación se describe:

Predio Urbano y Construcción que se encuentra ubicado en la Calle Tabasco sin número, actualmente número 342, de la Colonia Lindavista de esta Ciudad, constante de una superficie de 105.35 metros cuadrados localizado: al NORTE en 19.40 metros con Propiedad de José Zarraga Cos; al SUR en 14.30 metros con Propiedad de Guadalupe Baeza Ross; y la segunda de 5.10 metros con Propiedad de José Manuel de Atucho Zarraga Cos y Hermanos; al ESTE en 4.30 metros con la Calle Tabasco y 4.30 metros con propiedad de Guadalupe Baeza Ross; y al OESTE: en 8.60 metros con Propiedad de Flor de María López de Ramos; inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a nombre del señor Ángel Mario Baeza Ross, bajo el número 13,350, predio número 119,693 a folio 243 del Libro Mayor volumen 470; al que se le fijo un valor comercial por la cantidad de \$703,300.00 (SETECIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M. N.); menos la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicaco supletoriamente a la materia Mercantil, es decir que la

cantidad es de **\$630,900.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**, y será postura legal para el remate, la que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

QUINTO Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del multicitado ordenamiento jurídico, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos mas concurridos de esta ciudad, para lo cual expidanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **diez treinta horas del día ocho de septiembre de dos mil quince**.

Congruente con lo anterior, se hace saber al ejecutante que acorde a lo establecido en el artículo 1064 del Código de Comercio en vigor, las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre).

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil, ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil, ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXIJO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ

No - 4335

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente 928/2010, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado MOISES PEREZ ZAPATA, Endosatario en procuración de MARIA ANTONIA MADRIGAL RODRIGUEZ, en contra de AQUILES SOSA RAMON, en su calidad de deudor principal y ZOILA DEL C. MARTINEZ DE LA O, en su calidad de aval, con fecha ocho, veintiseis de mayo y diez de junio todos del dos mil quince, se dictaron tres autos que copiados a la letra se leen:

...ACUERDO DE FECHA 10 DE JUNIO 2015...

...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.
VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Único. Por presentado el licenciado MOISES PEREZ ZAPATA, endosatario en procuración de MARIA ANTONIA MADRIGAL RODRIGUEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace sus manifestaciones respecto al cobro de los intereses, se acuerda para no poder efectuar diligencia de remate en quinta almoneda; por lo que como lo solicita el cursante, se difiere a diligencia de remate en quinta almoneda señalada en autos, y se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**, misma que tendrá verificativo en el recinto del Juzgado Cuarto Civil del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; por consiguiente expidanse los avisos y edictos en convocación de postores, tal y como fue ordenado en el acuerdo de fecha ocho de mayo del actual, debiéndose adjuntar el auto de fecha veintisiete del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA ISABEL CORREA LÓPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...
Dos firmas ilegibles, rubrica.

...ACUERDO DE FECHA OCHO DE MAYO 2015...

...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, OCHO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Agréguese a los autos los oficios números 2803 y IRET/1029/2015, signados por la M. D. NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza Segundo de lo Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial y Lic. MARIA DEL ROSARIO FRIAS RUIZ, Directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco, quienes informan fueron fijados en su Juzgado y Dependencia a su cargo el aviso correspondiente, agregándose a los autos, para que surta los efectos legales que correspondan.

SEGUNDO. Por presentado al licenciado MOISES PEREZ ZAPATA, endosatario en procuración de MARIA ANTONIA MADRIGAL RODRIGUEZ, y como lo solicita, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1411 y 1412 segundo párrafo del Código de Comercio en vigor, se ordena sacar a pública subasta en quinta almoneda y al mejor postor, el bien inmueble propiedad de la demandada ZOILA DEL CARMEN MARTINEZ DE LA O, que se describe a continuación:

Predio urbano con construcción ubicado en calle 18 esquina con la Avenida G. Lote 14 de la Manzana 11, del Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado Ocuitzapotlán II, Tercera Etapa, del municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 112.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte.- 7.50 metros, con la calle 18; al Sur.- 7.50 metros, con lote 27; al Este.- 15.00 metros, con la Avenida G; y al Oeste.- 15.00 metros, con lote 13; con superficie de construcción de 56.00 metros cuadrados. Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco bajo el folio real 158684 y número de predio 112222.

Inmueble al que se fijó un valor comercial actualizado al nueve de enero de dos mil quince, a cantidad de \$5313,500.00 (TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio al que se le deduce el cuarenta por ciento (40%), que equivale al total de las rebajas del diez por ciento (10%), hechas en la segunda, tercera, cuarta y quinta subasta, da como resultado \$186,900.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS

PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate, siendo postura legal para el remate la que cubra el monto de esta cantidad, conforme a lo dispuesto por el ordinal 1412 segundo párrafo del citado ordenamiento mercantil.

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Tercero. Con fundamento en lo previsto en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los planes de mayor circulación que se editan en esta ciudad; por lo que, expidanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores.

Cuarto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores y acreedor reembarante, que a subasta en QUINTA ALMONEDA tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, en el recinto del Juzgado Cuarto Civil del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA ISABEL CORREA LÓPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

... Dos firmas ilegibles, rubrica.

...ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO 2015...

...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

VISTO: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Agréguese a los autos el oficio número 2472, signado por la Dra. MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, quien informa fue fijado en su Juzgado a su cargo el aviso correspondiente, agregándose a los autos, para que surta los efectos legales que correspondan.

SEGUNDO. Tal y como se observa en los presentes autos y en virtud de que por un error involuntario, en el punto segundo del proveído de fecha ocho de mayo de dos mil quince, dictado en los presentes autos, se asentó incorrectamente el valor comercial del inmueble sujeto a remate, por lo que esta autoridad en términos del artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio en vigor, tiene a bien hacer dicha aclaración siendo lo correcto: \$280,350.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA ISABEL CORREA LÓPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...
Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR UNA SOLA VEZ, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS 06 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. REMEDIO GONDO LAZARO

No.- 4346

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 268/2015 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARCOS OVANDO SOLIS, CON FECHA VEINTITRES DE JUNIO Y VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. SE DICTARON UN PROVEÍDO Y AUTO DE INICIO QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS.- La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO.- Se tiene por recibido el auto número 731 y anexo, signado por el Juez de Paz del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, Licenciado FRANCISCO PAUL ALVARADO, mediante el cual devuelve a éste Juzgado el Exhorto número 49/2015, deducido del expediente número 268/2015, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por el Ciudadano MARCOS OVANDO SOLIS, debidamente diligenciado, mismo que se ordena agregar a los autos para todos los efectos legales a que tiene lugar.

SEGUNDO. Toda vez que el REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, no hizo manifestación alguna respecto a la radicación de la presente causa, se le tiene por perdido el derecho que tenía para nacerlo y se le declara en rebeldía, asimismo dado que no señaló domicilio en esta ciudad para citas y notificaciones, de conformidad con el numeral 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, se le señala para tales fines LAS LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

TERCERO. Se tiene por presentado al ciudadano MARCOS OVANDO SOLIS, actor en este presente procedimiento, mediante el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en proveído del quince de junio del año actual, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que el predio materia del presente procedimiento es el ubicado en la Carretera Principal Sin de la Ranchera Arroyo de este municipio de Nacajuca, Tabasco, y como referencia a 150 metros aproximadamente de la escuela primaria de dicho lugar, a mano derecha siguiendo la trayectoria de la carretera Nacajuca, a la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Asimismo se tiene al promovente, manifestando que los actuales colindantes son al Norte en 11.50 metros cuadrados con propiedad de CONSTANTINO CHAN HERNANDEZ; al Sur colinda en 18.00 metros cuadrados con propiedad de JACOBINA PEREZ FRIAS y CALLEJON DE ACCESO aclarando que la señora JACOBINA PEREZ FRIAS, ya falleció, por lo que la colindancia real al Sur es con CALLEJON DE ACCESO; al Noroeste en 44.00 metros cuadrados con propiedad de CELIA MORALES y/o RUSBELT MORALES TOSCA, aclarando que el actual colindante es RUSBELT MORALES TOSCA, ya que la C. CELIA MORALES, ya falleció; al Oeste en 46.50 metros con propiedad de CONSTANTINO CHAN HERNANDEZ.

el señor RUSBELT MORALES TOSCA, puede ser notificado en su domicilio ampliamente conocido sin número en la Ranchera Arroyo de esta municipalidad, y CONSTANTINO CHAN HERNANDEZ, puede ser notificado en su domicilio particular ampliamente conocido sin número en el Ejido Arroyo, perteneciente a esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, y como referencia a la medianera de dicha comunidad.

CUARTO. Consecuentemente, turnense los presentes autos a la actúan judicial adscrita a este Juzgado, para que realice la notificación a los colindantes, en el domicilio descrito en el punto anterior, en términos del auto de inicio de fecha veintinueve de mayo del año actual, así como del presente proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDO; MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LILIANA MARIA LOPEZ SOSA, JUEZ DE PAZ DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT, CON QUIEN ACTUA CERTIFICA Y DA FE

AUTO DE INICIO VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Tomando en cuenta que por auto de fecha veintidós de mayo del año dos mil quince, se reservó la acordar el escrito presentado por el Ciudadano MARCOS OVANDO SOLIS, recibido el mismo día del mes y año que discurre, se hace de la reserva para ser acordado en los siguientes términos.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado al ciudadano MARCOS OVANDO SOLIS, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido según computo secretarial visible a la foja diecinueve, a desahogar la prevención que se le hizo en punto segundo del auto de diecho de mayo del presente año, y declara colindancia noroeste, por lo que se acuerda lo siguiente.

TERCERO. Se tiene por presentado al Ciudadano MARCOS OVANDO SOLIS, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: "Contrato Privado de Compraventa, "Plano Original, "Original de Certificado de No Propiedad del Instituto Registral del Estado, "Original de Constancia de Búsqueda expedida por el Coordinador General de Catastro, "Original de Constancia de Posesión expedida por el Delegado Municipal de la Ranchera Arroyo de Nacajuca, Tabasco, "Recibo de Impuesto Predial a nombre de MARCOS OVANDO SOLIS, con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio rustico ubicado en la Ranchera Arroyo, de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, el cual contiene una superficie total de 667.00 metros cuadrados, con las siguientes medianas y colindancias, al NORTE: 11.50 metros con TRINIDAD PEREZ DIAZ; al SUR: 18.00 metros con la señora JACOBINA PEREZ FRIAS y CALLEJON DE ACCESO; al NOROESTE: 44.00 metros con CELIA MORALES; y al OESTE: 46.50 metros con HILARIO PEREZ FRIAS.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 377, 378, 379, 390, 391, 393, 396 fracción I, 1218 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales "10, 111, 112 y "55 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, turnense al expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado

bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al 4. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

QUINTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un plano de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Recaptación de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público y Agencia del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actúan Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

SEXTO. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifiqúese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y tramite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por MARCOS OVANDO SOLIS, a fin de que en un plazo de TRES DIAS manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la suplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciamiento de lo ordenado.

SEPTIMO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la suplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciamiento de lo ordenado.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal apercibidos que en caso de no nacerlo, las subsiguientes notificaciones aun las que las reglas generales deban hacerse personalmente, e surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Quiénes resultan ser TRINIDAD PEREZ DIAZ, JACOBINA PEREZ FRIAS, CELIA MORALES e HILARIO PEREZ FRIAS, quienes pueden ser notificados en la Calle Principal sin número de la Ranchera Arroyo de este municipio de Nacajuca, Tabasco.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se le cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas y notificaciones la Farmacia Veterinaria "Chontal", ubicada en la calle Ignacio Ramírez # 3 de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

De igual forma autoriza para recibirlos, así como para que tome apuntes y notas del presente expediente al licenciado JORGE TORRES SOLIS, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien en cuanto a la designación que hace a favor del Licenciado JORGE TORRES SOLIS, como abogado patrocinador, no ha lugar acordar favorable su petición, en virtud de que no se encuentra registrada en esta judicatura su cédula profesional. Una vez que la registre ante este Juzgado, se le tendrá por hecho tal nombramiento.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDO; MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LILIANA MARIA LOPEZ SOSA, JUEZ DE PAZ DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT, CON QUIEN ACTUA CERTIFICA Y DA FE

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (07) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT.

No.- 4340

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

Al público en general.

Presenta.

En el expediente 11/2013, relativo al juicio Especial Hipotecario; promovido por los licenciados José Manuel Hernández Cauich y Carlos Arturo Contreras Cruz, apoderados legales de "recuperadora de deuda hipotecaria" sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, en contra de los ciudadanos Julio Cesar de la Cruz Alegría y Laura de la Cruz Lara; con fecha catorce de julio de dos mil quince, se dictó un auto que copiado a la letra establece lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MEXICO. CATORCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene al licenciado José Matilde Soberano Solís, abogado patrono de la cesionaria en el presente juicio, con su escrito que se provee y toda vez que la parte demandada no objeto el avalúo exhibido por el perito propuesto por la parte actora, acorde al numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene perdido el derecho que debió de haber ejercitado y se le tiene por conforme con el avalúo elaborado por el ingeniero Federico A. Calzada Peláez, mismo que se tomará como base para el remate.

Segundo. En consecuencia, como lo solicita la parte ejecutante y con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

- a) Departamento 402, tercer nivel, edificio 91, de la calle Amador numero 113, conjunto Habitacional denominado Villa las Fuentes, colonia Tamulte, municipio de Villahermosa, Estado de Tabasco, constante de una superficie de terreno 72.00 metros y con superficie construida de 58.07 metros cuadrados localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 1.215 metros con escalera y 7.65 metros, con vació a área común; al Sur 8.865 metros con vació a área común; al Este 1.67 metros con vació al área común y 7.11 metros con Edificio 92; al Oeste 4.09 metros con escalera, 3.02 metros con departamento 401, y 1.67 metros con vació a área común; arriba con azotea y abajo con el departamento 302; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el numero 0260 del libro general de entregas; quedando afectado por dichos contratos el folio 70 del volumen 40 a condominios, al cual el ingeniero Federico A. Calzada Peláez, le asigna un valor comercial de **\$389,000.00 (trescientos ochenta y nueve**

mil pesos 00/100 moneda nacional) que servirá de base para el remate y sera postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones / pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el focal que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin numero de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos mas concurdos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas en punto del día tres de septiembre de dos mil quince.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Lidia Gutiérrez García**, jueza segundo civil de primera instancia del primer distrito judicial del Estado, por y ante la secretaria judicial de acuerdos, licenciada **Martha Patricia Gómez Tiquet**, que autonza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente **edicto** a los cinco días del mes de Agosto de dos mil quince, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El secretario Judicial.

Lic. Julio Cesar Morales Gómez.

No.- 4341

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
 DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 410/2012, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CAUICH y CARLOS ARTURO CONTRERAS CRUZ, en sus carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada "RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ROSA MARÍA FRIAS MENEZ; con fecha trece de julio de dos mil quince, se dictó un auto que copiado a la letra dice lo siguiente:

AUTO DE TRECE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO. TRECE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

Visto. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como lo solicita el licenciado JOSÉ MATILDE SOBERANO SOLÍS, abogado patrono de la cesionaria, y advirtiéndose que ha fenecido el plazo concedido a la demandada para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al avalúo exhibido por la parte ejecutante, sin que hubiere manifestado nada al respecto, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, y por consiguiente se aprueba el avalúo emitido por el ingeniero Enrique del Carmen Baeza López, en el cual se determina como valor comercial del inmueble sujeto a remate la cantidad de \$532,000.00 (quinientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate por ser el primero en tiempo; siendo así, con apoyo en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, y 577 de la legislación procesal de la materia, saquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano formado por el Lote Cuatro, Manzana Uno, ubicado en la Calle Circuito Uno, Fraccionamiento "BONAMPAK", sito en la Ranchería Miguel Hidalgo, Primera Sección de Centro, Tabasco, con superficie de 105.00 m², que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE en 15.00 metros con el Lote número tres; al SUR en 15.00 metros, con el Lote número cinco; al ESTE 7.00 metros, con propiedad del señor ORBELIN MANZUR; y al OESTE 7.00 metros con la Calle Circuito Uno; predio amparado mediante escritura pública número 5,589, otorgada ante la fe del Notario Público número Dos de esta ciudad, documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y seis, bajo el número 9,936 del libro general de entradas,

quedando afectado por dicho contrato el precio número 121,354, folio 204 del libro mayor volumen 484.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$532,000.00 (quinientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), siendo postural legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a la finca hipotecada.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la avenida Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra, de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

TERCERO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo establecido en el ordinal 433 fracción IV del código multicitado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta capital, fijándose en los mismos plazos avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, para lo cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRIAS, Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria judicial de acuerdos, licenciada HILARIA CANO CUPIDO, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EN TRES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARÍA JUDICIAL
 LIC. HILARIA CANO CUPIDO

No.- 4344

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

✓ En el expediente 150/2015, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial. **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **HOMERO WILSON PEREZ** radicándose la causa bajo el número 150/2015, ordenando el Juez fijar los **AVISOS** respectivos por auto de fecha **veintidós de junio** del año dos mil quince, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda de la siguiente manera:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **HOMERO WILSON PEREZ**, con su escrito y anexos, consistente en: Copias certificadas del expediente 708/2007, relativos al Juicio de Información Ad-Perpetuum, promovido por Homero Wilson Pérez; Original de recibo de pago expedido por la Dirección de Finanzas a nombre de Wilson Pérez Homero; Original de Instituto Registral del Estado de Tabasco Certificado de no propiedad de fecha veintisiete de abril del presente año; Original de plano del predio rustico ubicado en el Camino Vecinal a torno largo interior sin numero Ranchería Torno Largo de este municipio; copia fotostática simple de la credencial de elector a nombre de Leticia González Castellanos, con los que promueve en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias De Información de Dominio, respecto al predio rustico ubicado en la Colonia Nuevo Torno Largo de este municipio Paraiso, Tabasco, constante de una superficie total 9-51-55.39 (nueve hectáreas, cincuenta y un áreas, cincuenta y cinco centiáreas, treinta y nueve fracciones), localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: 178.10 con camino de acceso;

Al Noreste: dos medidas 94.70 metros y colinda con camino de acceso y 100.00 metros y colinda con Manuel Antonio Wilson Vera.

Al Sur: 108.40 metros con Manuel Antonio Wilson Vera;

Al Sureste: cuatro medidas 160.00 metros 47.00 metros, 230.80 metros, 162.40 metros con Manuel Antonio Wilson Vera;

Al Noroeste: cuatro medidas 205.70 metros con el Sindicato de la sección 50, 113.80 y 96.28 metros con Francisco Alamilla Fonz, y 171.25 metros con Moisés Márquez Pintado;

Al Suroeste: 49.10 metros con Maucio Olan Santos

SEGUNDO. Con apoyo al contenido en lo dispuesto por nuestro dispositivo legal 43 Bis 3 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, así como en los artículos 24 fracción IX y 457 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, Vigente en el Estado y de los diversos 457 fracciones VI y VII, 710, 711, 755, aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, registrese en el índice del libro de gobierno que cara tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 150/2015; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, para la intervención que legalmente le corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en Vigor del Estado, vista de lo anterior, hágase del conocimiento al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat número ciento treinta (130), Fraccionamiento Santo Domingo del Municipio de Comalcalco, Tabasco

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores. Quedando facultado el Juez Exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado Colonia Nuevo Torno Largo de este municipio Paraiso, Tabasco, constante de una superficie total 9-51-55.39 (nueve hectáreas, cincuenta y un áreas, cincuenta y cinco centiáreas, treinta y nueve fracciones), localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: 178.10 con camino de acceso.

Al Noreste: dos medidas 94.70 metros y colinda con camino de acceso y 100.00 metros y colinda con Manuel Antonio Wilson Vera,

Al Sur: 108.40 metros con Manuel Antonio Wilson Vera

Al Sureste: cuatro medidas 160.00 metros 47.00 metros, 230.80 metros, 162.40 metros con Manuel Antonio Wilson Vera;

Al Noroeste: cuatro medidas 205.70 metros con el Sindicato de la sección 50, 113.80 y 96.28 metros con Francisco Alamilla Fonz, y 171.25 metros con Moisés Márquez Pintado;

Al Suroeste: 49.10 metros con Maucio Olan Santos

Motivo de las presentes diligencias: pertenece o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

SÉXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Penal, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que

se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la Información Testimonial que ofrezca la promovente.

SEPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsiguientes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Los colindantes resultan ser los C. C. MANUEL ANTONIO WILSON VERA, MAURICIO OLAN SANTOS, SECCION 50, FRANCISCO ALAMILLA y MOISES MARQUEZ PINTADO, quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en la Colonia Nuevo Torno Largo perteneciente a este Municipio de Paraiso, Tabasco.

OCTAVO. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

NOVENO. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el domicilio ubicado en la Calle Juárez número 304 Colonia Centro de esta Ciudad de Paraiso, Tabasco y autorizando para recibirlas, y tomen apuntes del expediente cuantas veces sea necesario y recojan toda clase de documentos a los Licenciados Onesimo Castillo Sánchez y P.D. Leticia González Castellano, nombrando al primero de los mencionados como abogado

patrono, personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con lo establecido en el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que se encuentra debidamente registrada la cedula profesional en el Libro de Cédulas de este H. Juzgado

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ISABEL DE JESUS MARTINEZ BALLINA, JUEZA PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO. EL (01) UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITO AL JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO
LICDA. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.

No.- 4342

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

C. PADILLA ORTEGA JORGE LUIS
y LÓPEZ MALDONADO ANA MARÍA
P R E S E N T E

En el expediente número **810/2011**, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CAUICH, ISIS DEL ROCIO ALTAMIRANO RAMÍREZ, CAROLINA JIMÉNEZ RUIZ, Acoderados legales de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, seguido actualmente por la ciudadana VALERIA RICARDEZ QUINTANAR, cesionaria de los derechos litigiosos, en contra de PADILLA ORTEGA JORGE LUIS y LÓPEZ MALDONADO ANA MARÍA, con fechas catorce de diciembre de dos mil once, quince de febrero de dos mil doce, treinta de septiembre y veintiocho de noviembre ambos de dos mil catorce, once y diecinueve de febrero y treinta y uno de marzo de dos mil quince, se dictaron siete autos que a la letra dicen:

(AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2011)

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a los Ciudadanos JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CAUICH, ISIS DEL ROCIO ALTAMIRANO RAMÍREZ y CAROLINA JIMÉNEZ RUIZ, en su carácter de apoderados legales de la persona moral RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, tal como lo acredita con la copia certificada del testimonio notarial número 7.305, de fecha dieciséis de noviembre del presente año, pasada ante la fe del licenciado RAÚL RODRÍGUEZ PIÑA, Notario Público número 249 del Distrito Federal, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (1) escritura original, (1) estado de cuenta original, (1) poder original, (1) escrito original, (1) testimonio original, (1) carta copia simple, (1) certificación de adeudo copia simple, promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de PADILLA ORTEGA JORGE LUIS y LÓPEZ MALDONADO ANA MARÍA.

De quien(es) reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A). El vencimiento anticipado de la obligación a plazo que se concedió a los demandados C.C. PADILLA ORTEGA JORGE LUIS y LÓPEZ MALDONADO ANA MARÍA, para el pago del crédito y sus intereses legales pactados en el contrato de OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha 17 (diecisiete) del año 2000 (dos mil), celebrado entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y el demandado C. PADILLA ORTEGA JORGE LUIS con el consentimiento conyugal de la demandada C. LOPEZ MALDONADO ANA MARÍA, tal y como se acredita con el Instrumento Público Número 15,283, documento que se adjunta al presente escrito como anexo número CUATRO. Cabe señalar que la presente prestación es procedente en virtud que tal y como se pactó en la Estipulación Décima, Inciso 1), del contrato base de la acción del presente juicio, en virtud que los demandados dejaron de cubrir más de dos mensualidades en forma consecutiva, o tres no consecutivos en el transcurso de un año, mensualidades que seguirán corriendo hasta el pago del crédito, sus intereses y accesorios legales pactados en las cláusulas del contrato base de la acción del presente Juicio.

Así como los incisos B), C), D), E), F), G) y H) de su escrito inicial de demanda, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código adjetivo Civil en vigor en el Estado, con la copia simple exhibida de a

demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio citado en el punto primero de este auto, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, conteste la demanda y oponga excepciones, siempre y cuando sean las permitidas por el artículo 572 del ordenamiento legal antes citado, así como para que proporcione los nombres de sus testigos y exhiba los documentos que vaya a utilizar como prueba en el periodo respectivo.

CUARTO. Se ordena anotar la demanda en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio correspondiente, respecto al siguiente bien inmueble: Predio urbano con superficie de 105.00M2 CIENTO CINCO METROS CUADRADO con inclusión de lo construido que ocupa un área de 60.00 M2 SESENTA METROS CUADRADOS, ubicado en la Calle TRES, identificado como lote número dieciocho manzana tres, Fraccionamiento BONAMPAK de la Ranchería Miguel Hidalgo, Centro, Tabasco, comprendiendo dentro de estos linderos y dimensiones: NORTE, siete metros, con el lote treinta y uno; SUR, siete metros, con calle tres; ESTE, quince metros, con lote diecisiete; y OESTE, siete metros con lote diecinueve.

Inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 22 de junio del actual, bajo el número 5838 cinco mil ochocientos treinta y ocho del libro general de entradas, del libro de duplicados volumen 124; afectando al predio número 123985 a folios 235 del libro mayor volumen cuatrocientos ochenta y ocho.-

NOTA DE INSCRIPCIÓN. Villahermosa, Tabasco, a 4 cuatro de enero del año dos mil uno= LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, Contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 12:13 horas, fue inscrito bajo el número 165 del libro general de entradas, a folios del 869 al 876 del libro de duplicados volumen 125, quedando afectado por dicho contrato el predio número 123935 folio 35 del libro mayor volumen 488.-EXENTO DE PAGO.

QUINTO. De igual forma a partir de la diligencia de emplazamiento, queda el inmueble en depósito judicial junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; requiriéndose a la parte demandada para que manifieste si contrae la obligación de depositaria judicial del inmueble hipotecado y de sus frutos y objetos, de no aceptar deberá entregar desde luego la tenencia material de la finca al actor, el cual actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del plazo de tres días hábiles deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositaria entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación dentro del plazo expresado. El juicio se seguirá con sujeción al procedimiento establecido en el diverso 572 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado. Asimismo con apoyo en el numeral 136 del ordenamiento legal antes citado, requiérase a la parte demandada para que señale domicilio y persona en esta ciudad para oír citas y notificaciones, dentro de la oportunidad conferida para producir su contestación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado.

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en MANUEL SÁNCHEZ MÁRMOL NÚMERO 412, DESPACHO 5, ENTRE JUÁREZ Y MADERO, COLONIA CENTRO, FRENTE A PARQUE SUÁREZ DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a la ciudadana LILIANA PÉREZ NARES, GUADALUPE MADRIGAL HERNÁNDEZ, JESÚS MANUEL PÉREZ MORALES e ISABELINO MAGANA GONZÁLEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

SEPTIMO. Respecto a las pruebas que exhibe la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Hágasele devolución a la parte promovente del documento con el cual acredita su personalidad en el presente juicio, previo cotejo y certificación de la copia simple que para tales efectos exhibe debiendo dejar constancia y firma de recibida en autos.

NOVENO. Téngaseles a los promoventes nombrando como representante común a ISIS DEL ROCÍO ALTAMIRANO RAMÍREZ, de conformidad con el numeral 74 del Código Adjetivo Civil referido.

DÉCIMO. Como lo solicitan los promoventes expídasele copia certificada del presente auto, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO PILAR AMARO TEJERO, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA HORTENCIA RAMON MONTIEL, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

(AUTO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2012)

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (15) QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2012).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase al representante común de la parte actora licenciado ISIS DEL ROCÍO ALTAMIRANO RAMÍREZ, con su escrito de cuenta, haciendo la aclaración que en su escrito inicial de demanda señaló el domicilio del

demandado, siendo el ubicado en la CALLE 3 LOTE 3 MANZANA 3 FRACCIONAMIENTO BONAMPAK DE LA RANCHERÍA MIGUEL HILDALGO MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; lo anterior en virtud de que en el auto de inicio de fecha catorce de diciembre de dos mil once, no se tuvo por acordado dicho domicilio; por tanto se hace la aclaración para todos los efectos legales correspondientes.

Asimismo señale como otro domicilio de la parte demanda el ubicado en la AVENIDA CARLOS GREEN NUMERO 744, CASA NUMERO 9 DE LA COLONIA INFONAVIT, ATASTA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; tómese el presente expediente a la Actuaría Judicial, para que dé cumplimiento a la diligencia ordenada en el auto de inicio de fecha catorce de diciembre de dos mil once.

Autoriza el promovente al licenciado CARLOS ARTURO CONTRERAS CRUZ, para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores en el presente juicio; lo anterior con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le hace saber a las partes que a partir del cinco de enero de dos mil doce, el titular de este Juzgado es el M.D. OSCAR PÉREZ ALONSO, lo anterior para los efectos legales que procedan.

Notifíquese PERSONALMENTE y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el M.D. OSCAR PÉREZ ALONSO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada HILDA OLÁN SÁNCHEZ, que autoriza, certifica y da fe.

(AUTO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (30) TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a los licenciados JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CAUICH, CARLOS ARTURO CONTRERAS CRUZ y FRANCISCO GURRIA MOLINA, con su escrito de cuenta, mediante el cual vienen a revocar el nombramiento de representante común hecho a favor del licenciado CARLOS ARTURO CONTRERAS CRUZ; revocación que se les tiene por hecha para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Asimismo, téngaseles nombrando como representante común al licenciado FRANCISCO GURRIA MOLINA, en su carácter también de apoderado legal de la persona moral denominada RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que se le tiene reconocida para todos los efectos legales correspondientes tal y como acreditado con el testimonio notarial número 75,721 de fecha once de febrero de dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, Notario Público número 227 del Distrito Federal, del cual exhiben copia simple, para que previo cotejo y certificación se le haga devolución de su original, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos.

TERCERO. Como lo solicitan los promoventes, tórnese el expediente en que se actúa a la actuaría judicial de adscripción, para que se constituya en el domicilio de la parte demandada JORGE LUIS PADILLA ORTEGA y ANA MARÍA LÓPEZ MALDONADO, ubicado en la Avenida Carlos Green número 744 casa 9 de la Colonia Infonavit Atasta de esta ciudad, y dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha catorce de diciembre de dos mil once.

CUARTO. En cuanto a la habilitación de días y horas inhábiles que solicitan, es de decirles que no ha lugar de acordar favorable, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos licenciada MARIELA PÉREZ LEÓN, que autoriza, certifica y da fe.

(AUTO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2014)

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (28) VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase a la ciudadana VALERIA RICARDEZ QUINTANAR, exhibiendo original de la escritura pública número 6,044 de fecha treinta de julio de dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado NARCISO T. OROPEZA ANDRADE, Notario Público número veintinueve adscrito al Municipio de Centro, Tabasco, e inscrita en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, el cual contiene el Contrato de Cesión de Derechos de Adjudicación, que celebran por una parte "RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, denominada en lo sucesivo el "CEDENTE", representada por "ZENDERE" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a su vez representada por la licenciada MARÍA DEL CARMEN MARÍN PINEDA, y por la otra parte la ciudadana VALERIA RICARDEZ QUINTANAR, a quien en lo sucesivo se le denominará la "CESIONARIA", con la que pretene acreditar su personalidad como nueva cesionaria de los derechos que se derivan del crédito demandado en el presente juicio; misma que se le tiene reconocida para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Señala como domicilio la promovente para oír y recibir citas y notificaciones el **DESPACHO MARCADO CON EL NÚMERO 502 LOCAL 2 DE LA CALLE ANDRÉS GARCÍA, CASI ESQUINA CON CALLE MANUEL TÉLLEZ DE LA COLONIA 1ª DE MAYO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, JUSTO FRENTE A ULTRAMARINOS "LA CEIBA"**, autorizando para tales efectos a los licenciados **JOSÉ MATILDE SOBERANO SOLÍS** y a los ciudadanos **ANTONIO HIDALGO PÉREZ** y **ALDRIN DANIEL HIDALGO OLÁN**; de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Asimismo, se tiene a la ocurrente designando como su abogado patrono al licenciado **JOSÉ MATILDE SOBERANO SOLÍS**, personalidad que se le reconoce al citado profesional, toda vez que tiene registrada su cédula profesional de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 fracción I y 35 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Como lo solicita la ocurrente hágasele devolución del documento público mediante el cual acredita personalidad en el presente juicio, previo cotejo y certificación, de la copia simple que para tales efectos exhiba, dejando de constancia y firma de recibido en autos.

CUARTO. Tórnese el expediente a la Actuaría Judicial de adscripción, para que dé cumplimiento al punto tercero del auto de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, así como el presente proveído.

Notifíquese **PERSONALMENTE** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARIELA PÉREZ LEÓN**, que autoriza, certifica y da fe.

(AUTO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2015)

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (11) ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que los demandados **PADILLA ORTEGA JORGE LUIS** y **ANA MARÍA LÓPEZ MALDONADO**, no han sido notificados y ni emplazados a juicio, como lo ordena el auto de inicio de fecha catorce de diciembre del dos mil once, de conformidad con lo dispone el numeral 207 del Código de Procedimientos Civiles vigente, téngase al ciudadano **JOSÉ MATILDE SOBERANO SOLÍS**, en su carácter de abogado patrono de la cesionaria **VALERIA RICARDEZ QUINTANAR**, con su escrito de cuenta, por modificando los incisos B), C) y D); así como el segundo párrafo del inciso H), del capítulo de prestaciones del escrito de demanda presentado por el licenciado **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CAUICH** e **ISIS DEL ROCIO ALTAMIRANO RAMÍREZ**, apoderados legales de Recuperadora de Deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. En consecuencia, tórnese el expediente a la actuaría judicial de adscripción, para que se sirva notificar y emplazar a juicio a los demandados **PADILLA ORTEGA JORGE LUIS** y **ANA MARÍA LÓPEZ MALDONADO**, del auto de inicio de fecha catorce de diciembre del dos mil once, y de este proveído.

Debiéndose anexar al traslado de demanda el escrito de fecha seis de febrero del presente año.

Notifíquese **PERSONALMENTE** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARIELA PÉREZ LEÓN**, que autoriza, certifica y da fe.

(AUTO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2015)

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (19) DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez que hasta a presente fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, al punto cuarto del auto de fecha veintiocho de noviembre del año próximo pasado, así como al proveído de once de febrero del año actual; en consecuencia, tórnese el expediente en que se actúa a la actuaría judicial de adscripción, para que a la brevedad dé cumplimiento a los autos antes indicados.

SEGUNDO. En cuanto a lo que solicita el ciudadano **JOSÉ MATILDE SOBERANO SOLÍS**, abogado patrono de la cesionaria **VALERIA RICARDEZ QUINTANAR**, en su escrito de cuenta, es de decir que no ha lugar acordar, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **MARIELA PÉREZ LEÓN**, que autoriza, certifica y da fe.

(AUTO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2015)

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (31) TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como lo solicita el licenciado **JOSÉ MATILDE SOBERANO SOLÍS**, abogado patrono de la cesionaria **VALERIA RICARDEZ QUINTANAR**, en su escrito de cuenta y en atención a sus manifestaciones expuestas, toda vez que no fue posible el emplazamiento de los demandados **PADILLA ORTEGA JORGE LUIS** y **LÓPEZ MALDONADO ANA MARÍA**, en el domicilio proporcionado por la parte actora, se ordena emplazar a juicio a los referidos demandados, por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los Dianos de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, haciéndole saber a los interesados que deberán presentarse ante este juzgado dentro de un plazo de TREINTA DIAS para efectos de hacerle entrega de sus respectivas copias de traslado, concediéndole a dichos demandados un término de NUEVE DIAS para contestar la demanda contados a partir del día siguiente en que la reciban o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndoles saber además que deberán señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código Adjetivo Civil vigente, sirviendo de mandamiento el auto de inicio de fecha catorce de diciembre de dos mil once, quince de febrero de dos mil doce, treinta de septiembre y veintiocho de noviembre ambos de dos mil catorce, once y diecinueve de febrero del año que transcurre.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **MARIELA PÉREZ LEÓN**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. MARIELA PÉREZ LEÓN

No. - 4343

INFORMACIÓN AD PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

✓ En el expediente 154 /2014, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, radicándose la causa bajo el número 154/2014, ordenando el Juez fijar los **AVISOS** respectivos por auto de fecha diez de julio del dos mil catorce, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

VISTOS; La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado **C. CARLOS ALBERTO ARIAS LOPEZ**, y anexos consistente en: hoja de solicitud que contiene al reverso de la misma, certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, donde hace constar que practicada la búsqueda en los libros de archivo y base de datos de esa dependencia, no se encontró ninguna propiedad rústica o urbana en el Municipio de Paraíso, Tabasco, a nombre de los Ciudadanos **CARLOS ALBERTO ARIAS LOPEZ** y según oficio **DF/SC096-12** de catorce de marzo de dos mil doce, signado por el Subdirector de Catastro Municipal del Municipio de Paraíso, el predio a que se refiere la solicitud, se encuentra catastrado como posesión a nombre de **CARLOS ALBERTO ARIAS LOPEZ** bajo el número de la cuenta **019499**, rústico y con una superficie de **00-08-69.23 Has**, plano elaborado en papel bond del predio rústico ubicado en la carretera federal paraíso – comalcalco r/a. Quintín Arauz, del municipio de Paraíso, Tabasco, y tres traslados con los que promueve en la **Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias De Información Ad Perpetuam Rei Memoriam**, respecto al predio rústico ubicado en la carretera federal paraíso – comalcalco r/a. Quintín arauz, del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de **00-08-69.23 Has** con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: **21.10 metros**, con derecho de vía zona federal carretera Federal Paraíso, Comalcalco

Al Sureste: **69.77 metros** con Alejandro Alvizo Andrade

Al Suroeste: **3.40 metros**, con el C. Juan Manuel Soto Osio

Al Noroeste: **73.00 metros**, con Lilia Arias Cadena

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 Bis 3 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, y de los artículos 24 fracción IX y 457 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como con los artículos 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, 457 fracción VI y VII, 710, 711, 755 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, Fómese expediente, registrese en el libro de gobierno respectivo, y desee aviso de su inicio a la H. Superioridad, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fómese expediente, registrese en el libro de Gobierno bajo el número 154/2014, desee aviso de su

inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

TERCERO. Hágase del conocimiento al **Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco de Comalcalco, Tabasco**, y a los colindantes de dicho predio cuyos nombres y domicilios obran en el escrito inicial de demanda, de las pretensiones de la parte promovente, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que se les notifique este proveído, hagan valer lo que a su representación convenga y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, éstas les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, en términos del numeral 90, 118, 123 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad.

CUARTO. Advirtiéndose que el **Instituto Registral del Estado de Tabasco de Comalcalco, Tabasco**, se ubica fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 del Código Adjetivo Civil en vigor, gírese exhorto al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y cooperación con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda se notifique el presente proveído y lo requiera para que dentro del plazo que se concede para hacer valer lo que a su interés convenga, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, éstas les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, en términos del numeral 90, 118 y 136 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. Gírese oficio al Ciudadano Presidente Municipal de esta Ciudad, con los datos del predio en juicio, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado publicuense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Penal, Juzgado Primero Civil, Juzgado Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea o anterior se fijará hora y fecha para la recepción de la información Testimonial a cargo de los CC. **MAGDIEL CRUZ FLORES Y MARIA NALLIVE DOMINGUEZ GARCIA, ROSA ALEJANDRO PEREZ.**

SÉPTIMO. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones al ubicado en las listas de los Estrados de este Juzgado de Paz para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para que sean notificados a los colindantes **Alejandro Alvizo Andrade, Juan Manuel Soto Osio y Lilia Arias Cadena** el ubicado a aun costado de mi domicilio en la R/a. Quintín Arauz perteneciente a este municipio de Paraíso, Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA

ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (15) QUINCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITO AL JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO

LICDA. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.

No.- 4347

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

JOSÉ GABRIEL CICERO RODRÍGUEZ.
P R E S E N T E:

En el expediente civil número **00705/2012**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD, promovido por AURA MARTÍNEZ DE ESCOBAR GARCÍA, en contra de JOSÉ GABRIEL CICERO RODRÍGUEZ, con fecha doce de enero del dos mil quince, se dictó sentencia definitiva misma que en sus puntos resolutivos a la letra señala y el auto del diecinueve de febrero de dos mil quince:

AUTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Advirtiéndose que el demandado JOSÉ GABRIEL CICERO RODRÍGUEZ, resulto ser de domicilio ignorado, y toda vez, que se encuentra pendiente por notificar la sentencia recaída en la presente causa; en consecuencia practíquesele la notificación de la sentencia de fecha doce de enero de dos mil quince, por medio de edictos, los que deberán publicarse por única vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, tal como lo prevé el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; por lo tanto, notifíquese al demandado JOSÉ GABRIEL CICERO RODRÍGUEZ

SENTENCIA

R E S U E L V E

PRIMERO: La vía elegida es la correcta.

SEGUNDO: La actora AURA MARTÍNEZ DE ESCOBAR GARCÍA, no probó los elementos constitutivos de su acción y el demandado JOSÉ GABRIEL CICERO RODRIGUEZ, no dio contestación a la demanda.

TERCERO: Se absuelve al demandado JOSE GABRIEL CICERO RODRIGUEZ de las prestaciones que le fueron reclamadas en el presente juicio de división de copropiedad, promovido por AURA MARTÍNEZ DE ESCOBAR GARCÍA.

CUARTO: Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICDA. FRANCISCA CONTRERAS PÉREZ.

No - 4309

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 230/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GUILLERMO PEÑATE ALONSO CON FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A ONCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano GUILLERMO PEÑATE ALONSO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Documento Privado de Declaración de Derechos de Posesión de fecha veintinueve de enero de dos mil doce, certificado por el licenciado MERLÍN NARVÁEZ JIMÉNEZ, Notario Público Número Dos de esta ciudad de Macuspana, Tabasco.
2. Tres copias de credencial de elector, expedidas por el Instituto Federal Electoral.
3. Original de Notificación Catastral de fecha veintisiete de enero de dos mil doce.
4. Original de certificación de valor catastral de fecha veintisiete de enero de dos mil doce.
5. Copia al carbón de manifestación catastral de predio.
6. Original de declaración de traslado de dominio, de fecha veintinueve de enero de dos mil seis.
7. Copia fotostática de un plano del predio ubicado en la Rancharía Nicolás Bravo del municipio de Macuspana, Tabasco.
8. Original de un plano del predio rústico ubicado en la Rancharía Nicolás Bravo de Macuspana, Tabasco, a nombre de GUILLERMO PEÑATE ALONSO, re
9. Constancia de información de predio expedida por la Subdirección de Catastro Municipal, en fecha trece de marzo del año en curso y anexo original de cédula catastral.
10. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Público licenciado AGUSTÍN MAYO CRIJZ, en veinticinco de febrero del presente año.
11. Original de plano, a nombre del promovente.

Con los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio rústico ubicado en la Rancharía Nicolás Bravo del municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 1-17-09 73 hectáreas (una hectárea, diecisiete áreas y cero nueve centiáreas punto setenta y tres fracciones), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 114.07 metros con Construcción Santandreu, Al Sur, 98.44 metros con Adolfo Chávez Díaz y 73.24 metros con Asunción Chávez Hernández, Al Este, 106.18 metros con Adolfo Chávez Díaz y 73.24 metros con Asunción Chávez Hernández, Al Oeste, 106.18 metros con Erasmo Chávez Díaz, y Al Oeste, 1res medidas en línea quebrada, 49.81 metros, 59.44 metros y 3.8 con Baldemar González Peralta.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, límese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo límese los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado, haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, dentro del cual empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de:

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los hubiere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhibir con las inserciones necesarias al Jefe de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien correspondiera notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 284 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en la Rancharía Nicolás Bravo del municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una

superficie total de 1-17-09 73 hectáreas (una hectárea, diecisiete áreas y cero nueve centiáreas punto setenta y tres fracciones), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 114.07 metros con Construcción Santandreu, Al Sur, 98.44 metros con Adolfo Chávez Díaz y 73.24 metros con Asunción Chávez Hernández, Al Este, 106.18 metros con Erasmo Chávez Díaz; y Al Oeste, 1res medidas en línea quebrada, 49.81 metros, 59.44 metros y 3.8 con Baldemar González Peralta, se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dése al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de esta juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los colindantes CONSTRUCTORA SANTANDREU, ASUNCION CHAVEZ HERNANDEZ, ERASMO CHAVEZ DIAZ y BALDEMAR GONZALEZ PERALTA, en sus domicilios AMPLIAMENTE CONOCIDOS EN LA Rancharía Nicolás Bravo de esta municipio de Macuspana, Tabasco, en consecuencia, límense los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que se les sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Respecto al coilejo de los documentos originales solicitado por el promovente, dígaselo que este se hará en cuanto exhiba las copias necesarias para realizarlo, para lo cual se le concede un término de TRES DÍAS HÁBILES contados al siguiente de la notificación del presente proveído; sin embargo, es de decirle, que no ha lugar a la devolución de los documentos base del procedimiento no contencioso, toda vez que ellos serán materia de estudio en la resolución que se dicte en el presente asunto.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, exhiba cinco traslados para la debida notificación del Registrador Público y de los colindantes conforme a lo establecido en el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, para su debida notificación, por tanto, queda pendiente la notificación de éstos hasta en tanto el promovente de cumplimiento al requerimiento efectuado.

DECIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Juárez número 28 de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; autorizando para recibirlas, aún las de carácter personal a los licenciados LUIS ENRIQUE ÁLVAREZ NÁRVAEZ y CARLOS MARIO RAMOS LÓPEZ, con cédulas profesionales números 3227078 y 6512028, a quienes nombra como sus abogados patronos, designación que se les tiene por reconocida por encontrarse registrada su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en esta juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 85, del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado, así como para que reciban toda clase de documentos y copias certificadas.

Requírase al promovente para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al siguiente de la notificación del presente proveído, designen a un representante común de entre los abogados designados o de lo contrario la juzgadora nombrará a uno de ellos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE
 ASÍ LO ACORDÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LA LICENCIADA VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLÓN, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE,
 LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
 DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. MÓNICA PEÑATE GONZÁLEZ DE DIOS.

No.- 4308

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 233/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GUILLERMO PEÑATE ALONSO y MANUELA ANTONIO ANTONIO, CON FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

A U T O

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A ONCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

VISTA: la razón secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos GUILLERMO PEÑATE ALONSO y MANUELA ANTONIO ANTONIO, con su escrito de cuenta y anexas consistentes en:

1. Original de Derechos de Posesión, a nombre del poseedor GUILLERMO PEÑATE ALONSO.
2. Original de Notificación Catastral de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve.
3. Original de Certificación de Valor Catastral, de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve.
4. Original de Manifestación Catastral, de fecha octubre de dos mil nueve.
5. Original de Declaración de Traslado de Dominio, de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve.
6. Original y copia de Plano, a nombre de GUILLERMO PEÑATE ALONSO.
7. Original de Información de Predio, expedido por la Subdirección de Catastro Municipal.
8. Original de Certificación, expedida por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado, con sede en Jalapa, Tabasco.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo, de este municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de (5 02-70 873 HECTÁREAS) CINCO HECTÁREAS, CERCO DOS ÁREAS, SETENTA Y TRES FRACCIONES, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, dos medidas: 119.85 metros con el señor Melchor García García, y 119.40 metros con Dolores Morales Velázquez, AL SURESTE, dos medidas: 72.00 metros y 70.32 metros con Dolores Morales Velázquez y 79.64 metros con Terrenos Nacionales; AL NOROESTE: 72.00 metros con Francisco García; AL ESTE: 252.93 metros con Juan Peñate y Terrenos Nacionales; y AL SUROESTE: 119.07 metros con Terrenos Nacionales.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 745 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registre en el libro de gobierno bajo el número que le correspondiera, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fórmese los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de FRANCISCO GARCÍA, JUAN PEÑATE HERNÁNDEZ, ASUNCIÓN CHÁVEZ HERNÁNDEZ y ERASMO CHÁVEZ DÍAZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho correspondiera si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciéndo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien correspondiera notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo, de este municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de (5 02-70 873 HECTÁREAS) CINCO HECTÁREAS, CERCO DOS ÁREAS, SETENTA Y TRES FRACCIONES, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, dos medidas: 119.85 metros con el señor Melchor García García, y 119.40 metros con Dolores Morales Velázquez, AL SURESTE, dos medidas: 72.00 metros y 70.32 metros con Dolores Morales Velázquez y 79.64 metros con Terrenos Nacionales; AL NOROESTE: 72.00 metros con Francisco García; AL ESTE: 252.93 metros

con Juan Peñate y Terrenos Nacionales; y AL SUROESTE: 119.07 metros con Terrenos Nacionales, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna; así como se deberá girar oficio a la Secretaría Agraria, a efectos de que informe si el predio antes descrito colinda con algún cuerpo considerado como bien propiedad de la Nación, por último dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, con domicilio ampliamente conocido en la Plania Baja de este Recinto Judicial.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glossados al expediente para los efectos legales procedentes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los colindantes MELCHOR GARCÍA GARCÍA, DOLORES MORALES VELÁZQUEZ, FRANCISCO GARCÍA y JUAN PEÑATE, en sus domicilios ubicados en la Ranchería Nicolás Bravo, de este municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia lumense los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que se les sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la Calle Juárez número 208, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las reciban, así como toda clase de documentos y actuaciones judiciales a los licenciados LUIS ENRIQUE ÁLVAREZ NARVÁEZ y CARLOS MARIO RAMOS LÓPEZ, a quienes designan como sus abogados patronos, con cédulas profesionales 3227078 y 6512028, designación que se le tendrá por reconocida siempre y cuando tengan registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO. De igual manera se requiere a los promoventes GUILLERMO PEÑATE ALONSO y MANUELA ANTONIO ANTONIO, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados al siguiente de la notificación del presente asunto, nombren de entre ellos quien deberá fungir como representante común, así como deberán nombrar de entre los licenciados LUIS ENRIQUE ÁLVAREZ NARVÁEZ y CARLOS MARIO RAMOS LÓPEZ, quien los representará como su abogado patrono; lo anterior de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; en el entendido que si no lo hicieron, lo hará la ciudadana Jueza del conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO. Por último se requiere a los promoventes GUILLERMO PEÑATE ALONSO y MANUELA ANTONIO ANTONIO, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados al siguiente de la notificación del presente asunto, exhiban cinco traslados para los efectos de poder notificar a los colindantes y copias de los documentos que anexó a su escrito inicial de demanda, ya que si bien es cierto solicita el coplejo de los mismos, cierto es que de autos se advierte que no los exhibió, lo anterior de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LA LICENCIADA VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLÓN, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

MELBA MONICA YESENIA COLORADO DE DIOS.

No.- 4304

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 141/2009, RELATIVO AL JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE DEL RÍO BASORA, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCLARACIÓN DE JORGE ALBERTO RAMÍREZ CAHUICH, SEGUIDO ACTUALMENTE POR EL LICENCIADO EDGAR DEL RÍO BASORA, EN CONTRA DE JUAN DE DIOS SAINT MARTÍN ZEPEDA E INMOBILIARIA SAINT MARTÍN S. A. DE C. V., EN SU CARÁCTER DE SUSCRIPTOR, CON FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE SE DICTÓ UN ACUERDO, QUE EN LO CONDUCENTE DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, SIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

Visto la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el ejecutante Jorge Alberto Ramírez Cahuich, con su escrito de cuenta, exhibiendo dos certificados de libertad o gravamen de los últimos diez años de los inmuebles sujetos a ejecución, ubicados en Avenida Mario Brown Peralta, fraccionamiento Guadalupe de esta Ciudad y Predio rústico ubicado en la Ranchería Buenavista 2ª. Sección, Centro, Tabasco, mismos que se agregan a los autos para que obren como legalmente corresponda.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene al promovente exhibiendo dos avalúos actualizados de los citados inmuebles, elaborados por el ingeniero José Orueta Díaz, perito tercero en discordia, los que se agregan en autos del expediente, en que se actúa para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Vistos los puntos que anteceden, como lo solicita el actor, se aprueban los avalúos actualizados exhibidos por el perito tercero en discordia, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable, síquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor los bienes inmuebles que a continuación se describen:

1. Documento público número 12303 del Predio Rustico ubicado en la Ranchería Buenavista 2ª. Sección del Municipio del Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie: 00-95.90 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: 2 medidas 17.30 mts. con derecho de vía de camino vecinal y 19.80 mts. con María Dolores Arias Jiménez y Pedro Luis López Arias; al SUROESTE: 30.70 mts. con Laguna Juana; al SURESTE: 3 medidas, 28.78 mts con acceso y propiedad de Demele Santos Magaña; 20.70 mts. con María Dolores Arias Jiménez y Pedro Luis López Arias y 179.80 mts. con Demetrio García Villegas y al NOROESTE: 255.20 mts. con Cristóbal Rivera González; Inscrita a folios 78048 al 78072 del libro de duplicado volumen 125, quedando afectado el predio 149868, folio 168, volumen 591, a nombre de Inmobiliaria Saint Martín, S. A. de C. V.; al que se le fija un **valor comercial** por la cantidad de **\$1,087,140.00 (UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, y será **postura legal** para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad.

2. Documento público numero 9898, Predio y construcción del lote número 15, manzana 1 ubicada en la Avenida Mario Brown Peralta número 225 del Fraccionamiento Guadalupe, Colonia Atasta de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 888.00 mts cuadrados, área construida

240.00 m2; con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 16.00 mts. con Eduardo Membreño A.; al SUR: 16.00 mts. con Avenida Mario Brown Peralta; al ESTE: 55.00 mts. con Idrilio López Pérez y al OESTE: 56.00 con Francisco José Hernández Mandujano, Inscrita a folios 65564 al 65576 del libro de duplicados volumen 128, quedando afectado el predio 29689, folio 48, volumen 114, a nombre de Inmobiliaria Saint Martín, S.A. de C.V.; al que se le fija un **valor comercial** por la cantidad de **\$2'704,493.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**, y será **postura legal** para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

QUINTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del citado ordenamiento legal, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos mas concurridos de esta ciudad, para lo cual expíandose por triplicado los avisos correspondientes convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **ocho treinta horas del día diecinueve de agosto de dos mil quince.**

Congruente con lo anterior, se hace saber al ejecutante que acorde a lo establecido en el artículo 1064 del Código de Comercio en vigor, las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre).

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil, ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **NUEVE DÍAS** DEL MES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ



No.- 4303

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente 148/2015, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE LUIS SALAZAR FLORES, JORGE ALBERTO, JOSE LUIS Y JESUS DE APELLIDOS SALAZAR CASTELLANOS, radicándose la causa bajo el número 148/2015, ordenando el Juez fijar los AVISOS respectivos por auto de fecha dieciocho de junio del año dos mil quince, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda de la siguiente manera.

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de demanda y anexos presentados por los C. C. JOSE LUIS SALAZAR FLORES, JORGE ALBERTO, JOSE LUIS Y JESUS de apellidos SALAZAR CASTELLANOS, consistentes en: *Copia fotostática simple de contrato de cesión de derechos de posesión de fecha trece de mayo del año dos mil catorce. * Original de plano del predio ubicado en la Calle Leandro Valle sin numero centro de esta Ciudad a nombre de los JOSE LUIS SALAZAR FLORES, JORGE ALBERTO, JOSE LUIS Y JESUS de apellidos SALAZAR CASTELLANOS; *Original de acta de defunción numero 00258 a nombre ROSA MARIA CASTELLANOS JAVIER, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este municipio; *Copias certificadas de la Junta de Herederos y nombramiento de Albacea; * copia al carbon de memorando numero 201500321, signado por la Licenciada Mireya del Carmen Suarez Sosa, Subdirector de Catastro; Original de manifestación Unica Catastral con numero de cuenta 005922; Original de Constancia Catastral numero DF/SC-020-15; Original de Certificado de Predio a nombre de Persona alguna signado por el Registrador Publico Licenciado ARTURO GARCÍA MARTINEZ; una copia fotostática simple de credencial de elector a nombre de JAVIER MONTEJO DIONICIO con los que promueve en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso De Información de Dominio, respecto al predio Urbano, ubicado en la Calle Leandro Valle sin numero de este municipio de Paraiso, Tabasco, constante de una superficie actual de 569.60 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 36.00 metros con Callejón de acceso de 2.50 metros de ancho

Al sur en tres medidas: 10.50 metros, 9.00 metros y 14.00 metros con zona federal del Rio Seco;

Al Este: 21.60 metros con Calle Leandro Valle y

Al Oeste: 11.10 metros con Hermanos Flores Javier.

SEGUNDO. Con apoyo al contenido en lo dispuesto por nuestro dispositivo legal 43 Bis 3 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, así como en los artículos 24 fracción IX y 457 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, Vigente en el Estado y de los diversos 457 fracciones VI y VII, 710, 711, 755, aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, registrese en el índice del libro

de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 00148/2015, Dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, para la intervención que legalmente le corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en Vigor del Estado, vista de lo anterior, hágase del conocimiento al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido del Municipio de Comalcalco, Tabasco, de las pretensiones de la parte promovente, para que dentro del término de *tres días hábiles* contados a partir del día siguiente en que se les notifique este proveído, hagan valer lo que a sus intereses convenga y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, éstas les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, en términos del numeral 90, 118, 123 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, así como al Juez de Paz en Turno de Villahermosa, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores. Quedando facultado el Juez Exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de *diez días hábiles* contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio Rustico, ubicado en la Calle Leandro Valle sin numero de este municipio de Paraiso, Tabasco, constante de una superficie actual de 569.60 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 36.00 metros con Callejón de acceso de 2.50 metros de ancho

Al sur en tres medidas: 10.50 metros, 9.00 metros y 14.00 metros con zona federal del Rio Seco;

Al Este: 21.60 metros con Calle Leandro Valle y

Al Oeste: 11.10 metros con Hermanos Flores Javier.

Motivo de las presentes diligencias: pertenece o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de

esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Penal, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la Información Testimonial que ofrezca la promovente.

SEPTIMO. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

OCTAVO. De la revisión hecha a los autos se advierte que el promovente no señala los domicilios para notificarse la tramitación del presente juicio a los colindantes, en consecuencia se le requiere para que a la mayor brevedad de cumplimiento al mismo

NOVENO. Téngase a los actores, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el ubicado en la calle buenos aires 204, colonia centro de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las reciba el pasante en derecho JAVIER MONTEJO DIONICIO y nombrando como abogada patrono a la licenciada FABIOLA MONTEJO DIONICIO, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que se

encuentra inscrita su cedula profesional en el Libro de Cédulas de este H. Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ISABEL DE JESUS MARTINEZ BALLINA, JUEZA PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL GIOVANA CARRILLO CASTILLO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (02) UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACION QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITO AL JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO
Lic. Giovana Carrillo Castillo
LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.

No. - 4307

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 261/2015 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR RUBEN PERALTA CHÁVEZ, CON FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"... JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

VISTA: la razón con que da cuenta la secretaria, se acuerda:

PRIMERO. Visto el cómputo secretarial que antecede, se tiene al promovente RUBEN PERALTA CHÁVEZ, dando contestación a la lista ordenada mediante auto de once de mayo del presente año, y por exhibiendo el original del Documento Privado de Derechos de Posesión de fecha seis de noviembre del año dos mil doce, así como cinco traslados del escrito inicial del procedimiento no contencioso de Información de Dominio

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano RUBEN PERALTA CHÁVEZ, con su escrito inicial de procedimiento no contencioso de Información de Dominio y contestación a la prevención, y anexos consistentes en:

1. Original de Documento Privado de Derechos de Posesión de fecha seis de noviembre del año dos mil doce, a nombre de RUBEN PERALTA CHÁVEZ.
2. Manifestación catastral de fecha seis de septiembre de dos mil trece, con sello oficial de la Subdirección de Catastro de esta municipalidad.
3. Certificación catastral de veintidós de septiembre de dos mil trece, con el sello oficial de la Subdirección de Catastro de esta ciudad.
4. Manifestación catastral de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, con sello oficial de la Subdirección de Catastro de esta municipalidad.
5. Certificación de valor catastral de veinticuatro de septiembre de dos mil trece, con sello oficial de la Subdirección de Catastro de esta ciudad.
6. Copia fotostática de un plano relacionado con el predio rústico ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo del municipio de Macuspana, Tabasco.
7. Notificación Catastral de veinticuatro de septiembre de dos mil trece, con sello oficial de la Subdirección de Catastro de esta ciudad.
8. Cuatro copias de credencial de elector, expedidas por el Instituto Federal Electoral
9. Constancia de información de predio expedida por la Subdirectora de Catastro Municipal, en fecha trece de marzo de dos mil quince y anexo copia fotostática de cédula catastral.
10. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, licenciado AGUSTIN MAYO CRUZ, en veintidós de febrero del presente año.
11. Original de plano, a nombre del promovente.

Con los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 06-26-96.94 hectáreas (seis hectáreas, veintiséis áreas y noventa y seis punto noventa y cuatro centiáreas),

dividido en dos polígonos, con las siguientes medidas y colineancias: Polígono 1, Al Noreste, 60.97 metros con José Vázquez Cansino, 197.58 metros con Alfonso Chávez Díaz, y 79.51 metros con José Vázquez Cansino; Al Sureste, 165.71 metros con José Vázquez Cansino; Al Suroeste, 44.36 metros y 291.82 metros con Andrés Narváez Alejandro; y Al Noroeste, 185.50 metros con Vicente Narváez Méndez. Polígono 2, con una superficie de 8,343.94 metros cuadrados (ocho mil trescientos cuarenta y tres punto noventa y cuatro metros cuadrados); Al Noreste, 100.30 metros con José Vázquez Cansino; Al Sureste, 34.42 metros con José Vázquez Cansino; Al Suroeste, 96.46 metros con Vicente Narváez Méndez, y Al Noroeste, 38.48 metros con José Vázquez Cansino.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese al expediente respectivo, registrarse en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado haciéndose del conocimiento al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, agregarlos que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de PATRICIA PERALTA DÍAZ, ENEREYDA DÍAZ VELÁZQUEZ y ADOLFO CHÁVEZ DÍAZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho correspondiera si los hubiera. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese a dicho instituto con las inscripciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese al efecto a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo del municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 06 26 96 94 hectáreas (seis hectáreas, veintiséis áreas y noventa y seis punto noventa y cuatro centiáreas), dividido en dos polígonos, con las siguientes medidas y colindancias: **Polígono 1**, Al Noreste, 60 97 metros con José Vázquez Cansino, 197 58 metros con Alfonso Chávez Díaz, y 79 81 metros con José Vázquez Cansino; Al Sureste, 165 71 metros con José Vázquez Cansino, Al Suroeste, 44 76 metros y 291 82 metros con Andrés Narváez Alejandro, y Al Noroeste, 185 50 metros con Vicente Narváez Méndez; **Polígono 2**, con una superficie de **8,343.94 metros cuadrados** (ocho mil trescientos cuarenta y tres punto noventa y cuatro metros cuadrados); Al Noreste, 100 00 metros con José Vázquez Cansino, Al Sureste, 84 42 metros con José Vázquez Cansino, Al Suroeste, 96 46 metros con Vicente Narváez Méndez, y Al Noroeste, 88 48 metros con José Vázquez Cansino; se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dáse al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los aruses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los colindantes **JOSÉ VÁZQUEZ CANSINO, ALFONSO CHÁVEZ DÍAZ, ANDRÉS NARVÁEZ ALEJANDRO Y VICENTE NARVÁEZ MÉNDEZ**, en sus domicilios ampliamente conocidos en la Ranchería Nicolás Bravo de este municipio de Macuspana, Tabasco, en consecuencia, turnese los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos correspondan y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118 del Código Procesal Civil del Estado, asimismo en caso de no comparecer las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Guárdense en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales que exhibe el promovente, previo relevo y certificación de los mismos, de conformidad con el artículo 109, del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Juárez número 208 de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para recibirlos, aun las de carácter personal a los licenciados **LUIS ENRIQUE ÁLVAREZ NARVÁEZ** y **CARLOS MARIO RAMOS LÓPEZ**, con cédulas profesionales números 3227078 y 6512028, a quienes nombra como sus abogados patronos, designación que se les tiene por reconocida por encontrarse registrada su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 85, del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado, así como para que reciban toda clase de documentos y copias certificadas.

Asimismo, se tiene al promovente señalando como representante común de entre los abogados designados, al licenciado **LUIS ENRIQUE ÁLVAREZ NARVÁEZ**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE
ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LA LICENCIADA **VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLÓN**, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES OBTENOR DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE,
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.


CLAUDIA MÓNICA YESENIA GOLORADO DE DIOS.

No. - 4310

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 286/1997, relativo al juicio en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por licenciado **FLAVIO AMADO EVERARDO JIMÉNEZ**, apoderado de la INSTITUCIÓN ARRENDADORA UNIÓN, S.A. DE C.V. ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, en contra de **HÉCTOR RODRÍGUEZ LOAIZA** y **ESPERANZA JUÁREZ DE LA FUENTE**; con fechas doce de junio y veintinueve de abril de dos mil quince, se dictaron unos autos que a la letra dicen lo siguiente:

AUTO DE DOCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO DOCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como lo solicita el licenciado **GERMAN ARTURO GUTIÉRREZ CORTEZ** -cesionario en el presente litigio-, y por las razones expuestas en su escrito de cuenta, se señala como nueva fecha las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**, para la diligencia de remate en primera almoneda en los términos ordenados en el auto de veintinueve de abril de dos mil quince, por lo que expídase nuevamente los avisos y edictos correspondientes.

SEGUNDO. Se tienen por recibidos los oficios que se detallan en la razón secretarial, signados por las autoridades que representan uno de los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, mediante el que acusan recibo y manifiestan haber fijado el aviso que les fue enviado por este Juzgado, mismos que se agregan a los presentes autos para que obren como legalmente correspondan.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, el licenciado **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRIAS**, Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

AUTO DE VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **GERMAN ARTURO GUTIÉRREZ CORTES**, en su carácter de cesionario, con el escrito de cuenta en el que manifiesta que en atención al requerimiento que se le hizo al perito designado por el ejecutante, para que actualizará el avalúo exhibido en autos, del inmueble sujeto a remate, sin que lo hubiere hecho, dentro del término de ley concedido, y toda vez que el dictamen emitido por el perito designado en rebeldía de los demandados, se encuentra vigente, manifiesta su conformidad con el mismo, por lo que debe tomarse como base para el remate.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el ordinal 1257 párrafo cuarto del Código Mercantil, se toma como base para el remate el avalúo de dicho perito en rebeldía.

Atento a lo anterior, como lo solicita el ocursoante y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble que a continuación se describe:

PREDIO SUB-URBANO, ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal Tercera Sección, de esta ciudad de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 20,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste. 60.00 metros, con propiedad de Enrique Hernández Cabrera; al Suroeste. 360.00 metros, con Hilario Frías Jiménez; al Sur: 60.00 metros, con carretera federal y al Noroeste: 60.00 metros (Noroeste) 360.00 con propiedad de Carmen Madrigal. Al que se le fija como valor comercial la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO Conforme a lo previsto en el diverso 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Alasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

TERCERO Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo previsto en el dispositivo 1411 de la codificación multicitada, anuncie la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos

correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado, a las **DIEZ HORAS DEL TRES DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.**

Notifíquese personalmente y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **AGUSTÍN SANCHEZ FRÍAS**, Juez Sexto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada **HILARIA CANO CUPIDO**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. HILARIA CANO CUPIDO

No.- 4305

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 274/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ANDRÉS NARVAEZ ALEJANDRO Y FERNANDO NARVAEZ ALEJANDRO CON FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"A.U.T.O

JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

VISTA: la razón con que da cuenta la secretaria, se acuerda:

PRIMERO. Se tienen por presentados a los ciudadanos ANDRÉS NARVAEZ ALEJANDRO y FERNANDO NARVAEZ ALEJANDRO con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- Original de Documento Privado de Derechos de Posesión, de fecha cinco de abril de 2013, y anexos consistentes en: Copia simple de Manifestación Catastral, expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas. Copia simple de Notificación Catastral, expedida por la Dirección de Finanzas Municipales Subdirección de Catastro. Copia simple de Certificación de Valor Catastral.
- Original de Plano del predio ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo, del Municipio de Macuspána, Tabasco, a nombre de ANDRÉS Y FERNANDO de apellidos NARVAEZ ALEJANDRO
- Original de información de Predio, expedido por el Subdirector de Catastro Municipal
- Original de Certificación Catastral, expedida por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado, con sede en Jalapa, Tabasco.
- Y copias simples que acompañe.

Con los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo, del municipio de Macuspána, Tabasco, constante de una superficie total de 27-63-24.82 hectáreas (VEINTISIETE HECTÁREAS, SESENTA Y TRES ÁREAS, VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y DOS CENTIÁREAS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 438.94 mts. con VICENTE NARVAEZ MENDEZ y TRINIDAD PERALTA, y 511.11 metros con ADOLFO CHAVEZ DIAZ, ESTEBAN CHAVEZ GUZMAN y TIERRAS NACIONALES, al SURESTE en 692.11 mts con EMIR HERNANDEZ y TIERRAS NACIONALES, AL OESTE en 31.16 mts con FEDERICO VAZQUEZ, y AL NOROESTE en 407.03 mts con JOSÉ VAZQUEZ CANSINO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 390, 300, 301, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 110, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmase el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le correspondiera, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, háse amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado, haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, o anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, agregados que sean los periódicos y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el señalamiento de la prueba testimonial a cargo de ERASMO CHAVEZ DIAZ, MARIA DE LA LUZ NARVAEZ GUZMAN y ADOLFO CHAVEZ DIAZ.

CUARTO. Hágase saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado, con sede en Jalapa, Tabasco, a radicación de la presente diligencia a fin de que exprese o que a su derecho correspondiere a los suveros. Asimismo, requiérase para que dentro del término de TRES DIAS HÁBILES, contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal se surtirán sus efectos por a lista fijada en los boletines de aviso de este juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique esta acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspána, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo, del municipio de Macuspána, Tabasco, constante de una superficie total de 27-63-24.82 hectáreas (VEINTISIETE HECTÁREAS, SESENTA Y TRES ÁREAS, VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y DOS CENTIÁREAS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 438.94 mts. con VICENTE NARVAEZ MENDEZ y TRINIDAD PERALTA, y 511.11 metros con ADOLFO CHAVEZ DIAZ, ESTEBAN CHAVEZ GUZMAN y TIERRAS NACIONALES; al SURESTE en 692.11 mts con EMIR HERNANDEZ y TIERRAS NACIONALES, AL OESTE en 31.16 mts con FEDERICO VAZQUEZ, y AL NOROESTE en 407.03 mts con JOSÉ VAZQUEZ CANSINO, se encuentra cadastrado a nombre de persona alguna o si pertenece al fondo legal del municipio. Dese al Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SEPTIMO. Queda a cargo de los promoventes dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los autos correspondientes para que sean fijados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta Subdirección.

OCTAVO. Notifíquese a los coindantes VICENTE NARVAEZ MENDEZ, TRINIDAD PERALTA, ADOLFO CHAVEZ DIAZ, ESTEBAN CHAVEZ GUZMAN, EMIR HERNANDEZ, FEDERICO VAZQUEZ y JOSÉ VAZQUEZ CANSINO, en sus domicilios radicados en la Ranchería Nicolás Bravo de este municipio de Macuspána, Tabasco, en consecuencia, hámense los autos al actuario judicial adscrito al juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los coindantes, haciéndoles saber a radicación de la presente causa.

Asimismo que se les conceda un término de TRES DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al que se sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten o que sus derechos correspondiera, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos de lo que se les tendrá por perdido el derecho para hacerlos valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer en las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal se surtirán sus efectos por a lista fijada en los boletines de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Ahora bien, apareciendo que en la colindancia NROESTE y SURESTE al predio que tratán de legalizar los ciudadanos ANDRÉS NARVAEZ ALEJANDRO y FERNANDO NARVAEZ ALEJANDRO, se son Tierras Nacionales en consecuencia, gírese atento oficio a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, haciéndole saber a radicación del presente asunto, y manifieste al respecto del predio que pretenden legalizar los ciudadanos antes citados, ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo, del municipio de Macuspána, Tabasco, constante de una superficie total de 27-63-24.82 hectáreas (VEINTISIETE HECTÁREAS, SESENTA Y TRES ÁREAS, VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y DOS CENTIÁREAS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 438.94 mts. con VICENTE NARVAEZ MENDEZ y TRINIDAD PERALTA, y 511.11 metros con ADOLFO CHAVEZ DIAZ, ESTEBAN CHAVEZ GUZMAN y TIERRAS NACIONALES, al SURESTE en 692.11 mts con EMIR HERNANDEZ y TIERRAS NACIONALES, AL OESTE en 31.16 mts con FEDERICO VAZQUEZ, y AL NOROESTE en 407.03 mts con JOSÉ VAZQUEZ CANSINO.

Hágasele saber a los promoventes que se le concede un término de TRES DIAS HÁBILES, contados a partir de la siguiente al que se sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten o que sus derechos correspondiera, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos de lo que se les tendrá por perdido el derecho para hacerlos valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer en las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal se surtirán sus efectos por a lista fijada en los boletines de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia. Queda a cargo de los promoventes darle el trámite correspondiente al presente oficio.

DÉCIMO. Guárdense en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales que exhiben los promoventes, previo cotejo y certificación de los mismos, de conformidad con el artículo 109, del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO PRIMERO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Judicial, ubicado en la calle Juárez Número 208, de Macuspána, Tabasco, autorizando para recibirlas aun las de carácter personal a los licenciados LUIS ENRIQUE ALVAREZ NARVAEZ y CARLOS MARIO RAMOS LÓPEZ, con cédulas profesionales 3227078 y 6512028; designándolos como sus abogados patronos, designación que se le tendrá por reconocida siempre y cuando tengan registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 95, del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASI LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DEL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO ANGEL ANTONIO PERAZA CORREA, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL

ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E,
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. MÓNICA YESENIA COLORADO DE DIOS.

No - 4306

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 175/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LUCIANO NARVAEZ HERNÁNDEZ y/o LUCIANO NARVAEZ HERNÁNDEZ CON FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE

EL JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

VISTA: la razón con que da cuenta la secretaria, se acuerda:

PRIMERO. Se tienen al ciudadano LUCIANO NARVAEZ HERNÁNDEZ y/o LUCIANO NARVAEZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- Original de Documento Privado de Derechos de Posesión, de fecha seis de enero de dos mil quince.
- Copia simple de Manifestación Catastral, expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Copia simple de Declaración de traslado de dominio, expedida por la Dirección de Administración y Finanzas Dirección de Catastro.
- Copia simple de plano expedido por Alfredo Álvarez N.
- Copia simple de Recibo número 301257, expedido por la tesorería municipal de Macuspána, Tabasco.
- Copia simple de Notificación Catastral, expedida por la Dirección de Finanzas Municipales Subdirección de Catastro.
- Copia simple de Certificación de Valor Catastral.
- Dos copias simples de plano expedido por Alfredo Álvarez N.
- Copia simple de plano de un predio rústico en la ranchería Nicolás Bravo.
- Copia simple de Información de predio con número de oficio 091/2015, expedido por el subdirector de catastro municipal.
- Copia simple cédula catastral con número de cuenta R0352645 expedido por el Subdirector de Catastro.
- Copia simple de Certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.
- Y cuatro traslados.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo, del municipio de Macuspána, Tabasco; constante de una superficie total de 01-85-63 621 hectáreas (UNA HECTÁREA, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, SESENTA Y TRES PUNTO SEISCIENTOS VEINTIUN CENTIÁREAS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, dos medidas, 88.407 metros con TRINIDAD PERALTA, y 112.870 metros con JOSÉ VÁZQUEZ CANSINO; AL SUR, en 142.170 metros con VICENTE NARVAEZ MÉNDEZ y TRINIDAD PERALTA; AL ESTE, en 180.477 metros con ERASMO CHÁVEZ DÍAZ, Y AL OESTE, en dos medidas 112.847 metros con JOSÉ VÁZQUEZ CANSINO y 83.800 metros con TRINIDAD PERALTA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público asocato a este juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, fése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fórmese los avisos en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado, haciéndose del conocimiento al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, o anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de MARTÍN RAMÍREZ PÉREZ, LUCÍA GONZÁLEZ PENATE y ADOLFO CHAVEZ DIAZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado, con sede en Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho correspondiera si los tuviera. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado, o anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la Materia.

QUINTO. Apreciando que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en el dispositivo de los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto

con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspána, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado si el predio rústico ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo, del municipio de Macuspána, Tabasco; constante de una superficie total de 01-85-63 621 hectáreas (UNA HECTÁREA, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, SESENTA Y TRES PUNTO SEISCIENTOS VEINTIUN CENTIÁREAS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, dos medidas, 88.407 metros con TRINIDAD PERALTA, y 112.870 metros con JOSÉ VÁZQUEZ CANSINO; AL SUR, en 142.170 metros con VICENTE NARVAEZ MÉNDEZ y TRINIDAD PERALTA; AL ESTE, en 180.477 metros con ERASMO CHAVEZ DIAZ, Y AL OESTE, en dos medidas 112.847 metros con JOSÉ VÁZQUEZ CANSINO y 83.800 metros con TRINIDAD PERALTA, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna o si pertenece al fundo legal del municipio. Dese al Agente del Ministerio Público asocato al juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de los promoventes dar al tramite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean radicados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los colindantes TRINIDAD PERALTA, JOSÉ VÁZQUEZ CANSINO, VICENTE NARVAEZ MÉNDEZ y ERASMO CHAVEZ DIAZ, en sus domicilios ubicados en la Ranchería Nicolás Bravo de este municipio de Macuspána, Tabasco; en consecuencia, fórmese los autos al actuario judicial asocato al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les conceda un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que se sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Guárdense en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales que exhiben los promoventes; previo cotejo y certificación de los mismos, de conformidad con el artículo 109, del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Judicial, ubicado en la calle Juárez Número 208, de Macuspána, Tabasco, autorizando para recibirlas aun las de carácter personal a los licenciados LUIS ENRIQUE ALVAREZ NARVAEZ y CARLOS MARIO RAMOS LÓPEZ, con cédulas profesionales 3227078 y 6512028; designándolos como sus abogados patronos, designación que se le tendrá por reconocida siempre y cuando tengan registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 95, del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DEL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO ANGEL ANTONIO PERAZA CORREA, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E,
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. MÓNICA YESENIA COLORADO DE DIOS.

No.- 4284

AVISO NOTARIAL

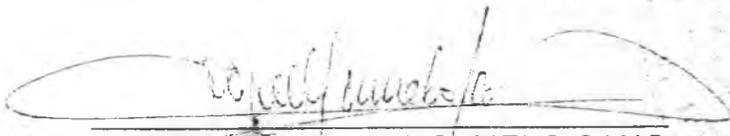
R.F.C. CACR640419458 LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO CED.PROF.No. 1511985.
NOTARIO NUMERO CINCO
MARRAKECH #1, FRAC. HAC. CASABLANCA I.
TEL. 312-46-75
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 680 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4,380 VOLUMEN 140 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2015, SE OTORGÓ EN LA NOTARIA A MI CARGO LOS ACTOS DE RADICACIÓN DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, Y ACEPTACIÓN DE LEGADOS, QUE OTORGAN LOS SEÑORES JESUS ALBERTO y LORENA DE APELLIDOS BAUTISTA PEREZ, EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS UNIVERSALES Y LEGATARIOS Y LA ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, QUE OTORGA EL SEÑOR JESUS ALBERTO BAUTISTA PEREZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE SU PADRE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ DIONICIO BAUTISTA GARCIA y/o DIONISIO BAUTISTA GARCIA.

Villahermosa, Tabasco, a 28 de julio del año 2015.

ATENTAMENTE.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO.



LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO.

No.- 4257

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

Al público en general
P r e s e n t e .

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

En el expediente 116/2013, se inició Juicio ejecutivo mercantil y en el ejercicio de la acción cambiaria directa, promovido por la licenciada Mayra Secundina Mendoza Chávez, endosataria en procuración del ciudadano Alonso Payro Payro, en contra de los ciudadanos Salvador García García, Sandra Ramón García e Isidra García García, en once de mayo y dieciséis de junio del dos mil quince, se dictó un acuerdo y una sentencia interlocutoria que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTO: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Toda vez que en el escrito de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, suscrito por la parte actora, solicitó el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, en consecuencia se procede acordar de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presente a Alonso Payro Payro, parte actora en la presente causa, solicitando se saque a remate la parte alcuota el bien inmueble sujeto a ejecución; sin embargo, para estar en aptitud de hacer pronunciamiento alguno respecto de ésta solicitud, resulta necesario proveer respecto a los avalúos que corren agregados en autos.

En este sentido, toda vez que los avalúos exhibidos por el ingeniero Alejandro Alfonso Ávila de la Fuente, perito en rebeldía de la parte demandada y el ingeniero Julio César Castillo Castillo, no fueron objetados por ninguna de las partes, en consecuencia, se aprueba el de mayor plusvalía, siendo éste el dictamen emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada, para todos los efectos legales correspondientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido por los artículos 469, 479 y 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable, de aplicación supletoria al Código de Proceder, se señala las diez horas del diez de junio de dos mil quince, para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor del predio, identificado como:

Lote una fracción del predio urbano identificada como lote 58, Manzana 41, tipo de predio: Urbano, ubicado en el Municipio de Centro, Tabasco, Villa Macultepec, con una superficie de 157.00 Metros cuadrados, no señalándose construcciones.

Siendo que a dicho inmueble se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$810,000.00 (ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N.) y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio de proceder.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal superior de Justicia en el Estado de Tabasco, ubicado en la avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de Villahermosa, Tabasco, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto por el precepto legal 1411 del Código de Comercio aplicable al caso, anunciase la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en ésta localidad, expidiéndose los edictos y avisos correspondientes, convocando postores que quieran participar en la subasta en comento.

Queda por conducto del ejecutante el trámite de los avisos y edicto.

Quinto. Se tiene por presente a Alonso Payro Payro, parte actora en la presente causa, con su escrito de cuenta y respecto a lo que solicita dígaselo que se esté a los puntos que anteceden.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada Norma Lidia Gutiérrez García, Juxta Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Julio César Morales Gómez, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Vistos los autos para dictar sentencia interlocutoria respecto al recurso de revocación, interpuesto por Alonso Payró Payró, en contra del punto segundo del auto de once de mayo de dos mil quince, dictado en el expediente 116/2013, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por la licenciada Mayra Secundina Mendoza Chávez, endosataria en procuración de Alonso Payró Payró, en contra de Salvador García García, Sandra Ramón García e Isidra García García, y;

RESULTANDO

1. Alonso Payró Payró, parte actora en esta causa, promovió recurso de revocación en contra del punto segundo del auto de fecha once de mayo de dos mil quince, por lo que veintinueve de mayo del presente año se ordenó dar trámite al recurso con vista a la parte contraria para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara lo que a sus intereses conviniere.

2. El uno de junio de dos mil quince, como la parte demandada no dio contestación a la vista ordenada con motivo de la tramitación del recurso, se le tuvo por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad; asimismo, se citó a las partes para oír la sentencia interlocutoria que hoy se pronuncia, y;

CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y fallar en el presente asunto de conformidad con los numerales 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1334 del Código de Comercio.

II. Alonso Payró Payró promovió recurso de revocación en contra del punto segundo del auto de once de mayo de dos mil quince, argumentando que le causa agravios el auto en cita, en el que se ordenó sacar a remate en primera almoneda el inmueble embargado en razón de que es impreciso, ya que en el segundo párrafo del mismo se asentó que los avalúos exhibidos tanto por el perito de la parte actora como por el perito en rebeldía de la parte demandada no fueron objetados por ninguna de las partes, lo cual es incorrecto, pues el dictamen emitido por el ingeniero Julio César Castillo Castillo se tuvo por impugnado por auto de catorce de agosto de dos mil catorce, mientras que el dictamen emitido por el ingeniero Alejandro Alfonso Ávila de la Fuente se tuvo por impugnado en el auto de dos de diciembre de dos mil catorce, por lo que considera debe hacerse la aclaración correspondiente, máxime que se dijo que las objeciones serían tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

También refirió que en el auto impugnado se señaló que se aprobada el avalúo de mayor plusvalía pero en el contexto de que ninguno de los dictámenes periciales fue objetado, lo cual solicita sea tomado en cuenta para que se haga la aclaración correspondiente.

Finalmente, puntualizó que debe precisarse que el predio a rematar es un predio urbano con construcción pues lo mencionaron ambos peritos, en sus respectivos dictámenes periciales, máxime que cuando se llevó a cabo la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento así se determinó, por lo que reitera su petición de su dicte un nuevo auto y que incluso se señale nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia correspondiente para que así se le de la oportunidad de publicar la subasta en el periódico oficial del Estado así como en uno de los diarios de mayor circulación, también en el Estado.

Los demandados Salvador García García, Sandra Ramón García e Isidra García García no dieron contestación a la vista ordenada con motivo de la tramitación del recurso, por lo que se les tuvo por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad.

III. Del análisis a los agravios vertidos por el recurrente Alonso Payró Payró, a la luz de los preceptos legales aplicables, se concluye que es procedente el recurso de revocación en contra del punto segundo del auto de once de mayo de dos mil quince, el que a la letra dice lo siguiente:

1. Segundo. Se tiene por presente a Alonso Payró Payró, parte actora en la presente causa, solicitando se saque a remate la parte alícuota del bien inmueble sujeto a ejecución, sin embargo para estar en aptitud de hacer pronunciamiento alguno respecto de ésta solicitud, resulta necesario proveer respecto a los avales que corren agregados en autos.

En este sentido, toda vez que los avales exhibidos por el Ingeniero Alejandro Alfonso Ávila de la Fuente, perito en rebeldía de la parte demandada y el ingeniero Julio César Castillo Castillo, no fueron objetados por ninguna de las partes, en consecuencia, se aprueba el de mayor plusvalía siendo este el dictamen emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada, para todos los efectos legales correspondientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido por los artículos 469, 479 y 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable, de aplicación supletoria al Código de de proceder, se señala las diez horas del diez de junio de dos mil quince, para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor del predio, identificado como:

Lote una fracción del predio urbano identificada como lote 58, Manzana 41, tipo de predio: Urbano, ubicado en el Municipio de Centro, Tabasco, Villa Macultepec, con una superficie de 157.00 Metros cuadrados, no señalándose construcciones.

Siendo que a dicho inmueble se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$810,000.00 (ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N.) y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio de proceder [...].

Se sostiene lo anterior, ya que de la revisión realizada a las constancias procesales se advierte que fue designado como perito valuador de la parte actora el Ingeniero Julio César Castillo Castillo y por parte de los demandados se nombró como perito en rebeldía al ingeniero Alejandro Alfonso Ávila de la Fuente, quienes oportunamente aceptaron y protestaron el cargo conferido y rindieron sus respectivos dictámenes periciales.

Con éstos se dio vista a cada una de las partes para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera y fue precisamente la parte demandada quien objetó ambos dictámenes periciales, según se aprecia de los escritos de fechas trece de agosto de dos mil catorce y veintisiete de noviembre de dos mil catorce, que fueron acordados por autos del catorce de agosto y dos de diciembre del año pasado respectivamente; sin embargo, en el auto combatido, tal y como lo hace notar el recurrente se asentó que los avales no fueron objetados por ninguna de las partes, lo que es erróneo en mérito de lo antes narrado.

Por tanto, partiendo del hecho de que en el procedimiento de remate en el juicio mercantil, entre los presupuestos necesarios para el anuncio legal de la venta de los bienes embargados se encuentra el notificar a las partes de la existencia de los avales rendidos por los peritos para que se impongan del contenido de los mismos, es lógico que el órgano jurisdiccional se pronuncie con relación a las manifestaciones u objeciones que las partes hagan valer en su oportunidad, para posteriormente proveer lo concerniente a la venta.

En ese contexto, tomando en cuenta que los demás motivos de inconformidad planteados por Alonso Payró Payró se encuentran estrechamente vinculados con lo asentado por este juzgado en el sentido de que no fueron objetados los dictámenes periciales rendidos en autos, pues por una parte señala que se tomó en cuenta para sacar a remate el avalúo con mayor plusvalía sin considerar que los dos estudios periciales fueron objetados y que además debe tomarse en cuenta que el inmueble se trata de un predio con construcción, se estiman fundados los agravios vertidos por el recurrente y por tanto, ha lugar a modificar el auto combatido para quedar de la siguiente manera:

1. Segundo. Se tiene por presente a Alonso Payró Payró, parte actora en la presente causa, solicitando se saque a remate la parte alícuota del bien inmueble sujeto a ejecución; sin embargo para estar en aptitud de hacer pronunciamiento alguno respecto de ésta solicitud, resulta necesario proveer respecto a los avales que corren agregados en autos.

En este sentido, toda vez que los avales exhibidos por el ingeniero Alejandro Alfonso Ávila de la Fuente, perito en rebeldía de la parte demandada y el ingeniero Julio César Castillo Castillo fueron objetados por la parte demandada, se procede a analizar las objeciones:

En primer lugar, tenemos que los demandados Salvador García García, Sandra Ramón García e Isidra García García objetaron el avalúo rendido por el ingeniero Julio César Castillo Castillo, argumentando que el valor comercial asignado por el perito de \$767,000.00 es totalmente inferior a lo que legalmente vale el inmueble, además de que el perito no señala el precio bancario o comercial de cada metro cuadrado de acuerdo a la zona, también refirieron que el perito no describió ni mostró los elementos del costo comercial de los materiales de construcción que se usaron en el inmueble,

pues una cosa es el avalúo de la casa y otra del terreno, por lo que considera que el dictamen debe ser claro para que exista un equilibrio real del avalúo, ya que no se tomaron en cuenta elementos como el revestimiento y acabado de interiores, tipo de construcción, calidad y clasificación, número de niveles, vida útil y calidad del proyecto.

Al efecto se procede a realizar un análisis al dictamen rendido por el ingeniero Julio César Castillo Castillo concluyéndose que es infundada la objeción vertida por los demandados, toda vez que de la revisión que se hizo al dictamen de mérito se advierte que contrario a lo que opinan los ejecutados el perito en comento sí hizo un estudio de ofertas de mercado de rentas, considerando los precios por metro cuadrado de inmuebles ubicados en zonas colindantes a la de la ubicación del bien sujeto a remate, como los de predios contrastantes, considerando su zona, superficie, edad, estado de conservación y mantenimiento, tipo de construcción y grado de negociación entre el sujeto y el comparable, lo que arrojó un valor homologado por metro cuadrado.

Ahora bien, los inconformes refirieron que no se especificó la calidad de la tierra, sin embargo, el no considerar este aspecto para el cálculo del valor comercial del inmueble que se pretende rematar no es causa para restarle eficacia probatoria al dictamen rendido por el perito propuesto por la parte actora, toda vez que de la minuciosa revisión realizada al citado dictamen se advierte que cuenta con los elementos suficientes para generar convicción en cuanto al valor comercial del predio, ya que el perito tomó en cuenta las características urbanas de la zona, como son la clasificación de la zona, el tipo de construcción, el índice de saturación de la zona, el tipo de población, la contaminación ambiental, el uso del suelo, entre otros aspectos.

También tomó en cuenta las condiciones del terreno como son la ubicación del predio, sus medidas y colindancias; hizo una descripción general del inmueble y de los elementos de la construcción, e incluso de tomaron en cuenta los revestimientos y acabados interiores, las instalaciones hidráulicas y sanitarias, las instalaciones electrónicas, así como ya se apuntó, los precios de mercado, lo que evidencia que se trata de un avalúo en el que se tomaron en consideración diversos factores que en criterio del perito que lo emitió resultan suficientes para establecer el valor probatorio del bien materia de ejecución. Por tanto, se califica de infundada esta objeción.

Por otra parte, tenemos que los demandados Salvador García García, Sandra Ramón García e Isidra García García también objetaron el dictamen rendido por el ingeniero Alejandro Alfonso Ávila de la Fuente, perito nombrado en su rebeldía, al aumentar que el valor del inmueble es totalmente desproporcionado, ya que el valor asignado de \$810,000.00 (ochocientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional) es totalmente inferior al valor real del inmueble, pues el perito omitió tomar en cuenta el precio bancario o comercial de cada metro cuadrado según la zona de ubicación del inmueble, además de que no es claro al explicar de dónde sacó el valor del bien raíz ya que ni siquiera tomó en cuenta la calidad de la tierra.

Asimismo, destacaron que el dictamen carece de las consideraciones previas del avalúo, la tabla de valores reales así como las características de la zona, aunado a que tan solo el terreno tiene un valor de \$1,000,000.00 y la construcción un costo de \$4,50,000.

Por último, refirieron que en el avalúo no se señalaron los costos comerciales de los materiales de construcción, pues consideran que una cosa es el avalúo de la casa y otra la del terreno, puntualizando que debió tomarse en cuenta que el inmueble se ubica en calles céntricas de la villa Macultepec, por lo que por ese solo hecho adquiere un valor comercial superior al determinado por el perito, aunado a que el perito no menciona el tipo de revestimiento y acabados interiores, el tipo de construcción, su calidad y clasificación, el número de niveles, la vida útil y calidad del proyecto, menciona que el predio tiene una edad aparente de ocho años y que el valor asignado corresponde a una casa de interés social.

De las relatadas consideraciones, se procede a realizar un análisis al dictamen en comento, concluyéndose que no le asiste la razón a los inconformes al señalar que no debe otorgarsele valor probatorio por los motivos asentados con anterioridad, ya que de la minuciosa revisión que se practicó al dictamen en comento se advierte que el perito tomó en cuenta las características urbanas de la zona como son los inmuebles predominantes, el equipamiento urbano en un radio de 1000 metros de localización, los servicios públicos; las medidas y colindancias del predio, la descripción general del inmueble; los elementos de construcción de casa-habitación; así como el valor físico y directo del bien, el cálculo del valor por capitalización de rentas y el comparativo de valores, de lo que se colige que también se trata de un avalúo en el que se tomaron en consideración diversos factores, que en criterio del perito que lo emitió resultan suficientes para establecer el valor probatorio del bien materia de ejecución, pues no debe perderse de vista que la peritación es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, técnicos, artísticos, prácticos o científicos, mediante la cual se suministran al juez argumentos o razones para la formación de su convicción respecto de ciertos hechos cuya recepción, entendimiento o alcance escapa a las aptitudes del común de la gente.

A esto habría que agregar, que la valoración para el remate tiene por objeto garantizar la plena ejecución de las resoluciones de las resoluciones de los tribunales y con ello cumplir con el tercer párrafo del artículo 17 constitucional relativo a la tutela judicial. En consecuencia, también se califica de infundada esta objeción.

Sustenta esta determinación, el criterio que a continuación se menciona: "AVALÚO, COMO REQUISITO PARA EL LEGAL ANUNCIO DE VENTA JUDICIAL, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE A LAS PARTES LA RENDICIÓN DEL".

De las relatadas consideraciones, como resultaron infundadas las objeciones vertidas por los demandados con relación a los dictámenes periciales rendidos por los peritos designados en autos se aprueba el de mayor plusvalía siendo éste el dictamen emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada, para todos los efectos legales correspondientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido por los artículos 469, 479 y 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable, de aplicación supletoria al Código de de proceder, se señala las diez horas del veintiuno de agosto de dos mil quince para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor posior del:

Predio con construcción identificado como lote 58, manzana 41, tipo de predio urbano, ubicado en el Municipio de Centro, Tabasco, Villa Macullepec, con una superficie de 157.00 metros cuadrados, al que se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$810,000.00 (ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N.) y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio de proceder.

[]

Continúese con la ejecución.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolver y se:

RESUELVE

Prímero. Este juzgado resultó competente para resolver el recurso de reconsideración.

Segundo. Por los motivos expuestos en el considerando III de este fallo, se declaran fundados los agravios vertidos por Alonso Payró Payró, en contra del punto segundo del auto de once de mayo de dos mil quince, el cual se modifica para quedar de la siguiente manera:

"[...] Segundo. Se tiene por presente a Alonso Payró Payró, parte actora en la presente causa, solicitando se saque a remate la parte alícuota el bien inmueble sujeto a ejecución; sin embargo, para estar en aptitud de hacer pronunciamiento alguno respecto de ésta solicitud, resulta necesario proveer respecto a los avalúos que corren agregados en autos.

En este sentido, toda vez que los avalúos exhibidos por el ingeniero Alejandro Alfonso Ávila de la Fuente, perito en rebeldía de la parte demandada y el ingeniero Julio César Castillo Castillo fueron objetados por la parte demandada, se procede a analizar las objeciones:

En primer lugar, tenemos que los demandados Salvador García García, Sandra Ramón García e Isidra García García objetaron el avalúo rendido por el ingeniero Julio César Castillo Castillo, argumentando que el valor comercial asignado por el perito de \$767,000.00 es totalmente inferior a lo que legalmente vale el inmueble, además de que el perito no señala el precio bancario o comercial de cada metro cuadrado de acuerdo a la zona; también refirieron que el perito no describió ni mostró los elementos del costo comercial de los materiales de construcción que se usaron en el inmueble, pues una cosa es el avalúo de la casa y otra del terreno, por lo que considera que el dictamen debió ser claro para que exista un equilibrio real del avalúo, ya que no se tomaron en cuenta elementos como el revestimiento y acabado de interiores, tipo de construcción, calidad y clasificación, número de niveles, vida útil y calidad del proyecto.

Al efecto se procede a realizar un análisis al dictamen rendido por el ingeniero Julio César Castillo Castillo concluyéndose que es infundada la objeción vertida por los demandados, toda vez que de la revisión que se hizo al dictamen de mérito se advierte que contrario a lo que opinan los ejecutados el perito en comento sí hizo un estudio de ofertas de mercado de rentas, considerando los precios por metro cuadrado de inmuebles ubicados en zonas colindantes a la de la ubicación del bien sujeto a remate, como los de predios contrastantes, considerando su zona, superficie, edad, estado de conservación y mantenimiento, tipo de construcción y grado de negociación entre el sujeto y el comparable, lo que arrojó un valor homologado por metro cuadrado.

Ahora bien, los inconformes refirieron que no se especificó la calidad de la tierra, sin embargo, lo no considerar este aspecto para el cálculo del valor comercial del inmueble que se pretende rematar no es causa para restarle eficacia probatoria al dictamen rendido por el perito propuesto por la parte actora, toda vez que de la minuciosa revisión realizada al citado dictamen se advierte que cuenta con los elementos suficientes para generar convicción en cuanto al valor comercial del predio, ya que el

perito tomó en cuenta las características urbanas de la zona, como son la clasificación de la zona, el tipo de construcción, el índice de saturación de la zona, el tipo de población, la contaminación ambiental, el uso del suelo, entre otros aspectos.

También tomó en cuenta las condiciones del terreno como son la ubicación del predio, sus medidas y colindancias; hizo una descripción general del inmueble y de los elementos de la construcción, e incluso de tomaron en cuenta los revestimientos y acabados interiores, las instalaciones hidráulicas y sanitarias, las instalaciones electrónicas, así como ya se apuntó, los precios de mercado, lo que evidencia que se trata de un avalúo en el que se tomaron en consideración diversos factores que en criterio del perito que lo emitió resultan suficientes para establecer el valor probatorio del bien materia de ejecución. Por tanto, se califica de infundada esta objeción.

Por otra parte, tenemos que los demandados Salvador García García, Sandra Ramón García e Isidra García García también objetaron el dictamen rendido por el ingeniero Alejandro Alfonso Ávila de la Fuente, perito nombrado en su rebeldía, argumentando que el valor del inmueble es totalmente desproporcionado, ya que el valor asignado de \$810,000.00 (ochocientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional) es totalmente inferior al valor real del inmueble, pues el perito omitió tomar en cuenta el precio bancario o comercial de cada metro cuadrado según la zona de ubicación del inmueble, además de que no es claro al explicar de dónde sacó el valor del bien raíz ya que ni siquiera tomó en cuenta la calidad de la tierra.

Asimismo, destacaron que el dictamen carece de las consideraciones previas del avalúo, la tabla de valores reales así como las características de la zona, aunado a que tan solo el terreno tiene un valor de \$1,000,000.00 y la construcción un costo de \$4,500,000.

Por último, refirieron que en el avalúo no se señalaron los costos comerciales de los materiales de construcción, pues consideran que una cosa es el avalúo de la casa y otra la del terreno, puntualizando que debió tomarse en cuenta que el inmueble se ubica en calles céntricas de la villa Macullepec, por lo que por ese solo hecho adquiere un valor comercial superior al determinado por el perito, aunado a que el perito no menciona el tipo de revestimiento y acabados interiores, el tipo de construcción, su calidad y clasificación, el número de niveles, la vida útil y calidad del proyecto, menciona que el predio tiene una edad aparente de ocho años y que el valor asignado corresponde a una casa de interés social.

De las relatadas consideraciones, se procede a realizar un análisis al dictamen en comento, concluyéndose que no le asiste la razón a los inconformes al señalar que no debe otorgarse valor probatorio por los motivos asentados con antelación, ya que de la minuciosa revisión que se practicó al dictamen en comento se advierte que el perito tomó en cuenta las características urbanas de la zona como son los inmuebles predominantes, el equipamiento urbano en un radio de 1000 metros de localización, los servicios públicos, las medidas y colindancias del predio, la descripción general del inmueble; los elementos de construcción de casa-habitación; así como el valor físico y directo del bien, el cálculo del valor por capitalización de rentas y el comparativo de valores, de lo que se colige que también se trata de un avalúo en el que se tomaron en consideración diversos factores, que en criterio del perito que lo emitió resultan suficientes para establecer el valor probatorio del bien materia de ejecución, pues no debe perderse de vista que la peritación es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, ómnicos, artísticos, prácticos o científicos mediante la cual se suministran al juez argumentos o razones para la formación de su convicción respecto de ciertos hechos cuya recepción, entendimiento o alcance escapa a las aptitudes del común de la gente.

A esto habría que agregar, que la valuación para el remate tiene por objeto garantizar la plena ejecución de las resoluciones de las resoluciones de los tribunales y con ello cumplir con el tercer párrafo del artículo 17 constitucional relativo a la tutela judicial. En consecuencia, también se califica de infundada esta objeción.

Sustenta esta determinación, el crite lo que a continuación se menciona:

"AVALÚO, COMO REQUISITO PARA EL LEGAL ANUNCIO DE VENTA JUDICIAL, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE A LAS PARTES LA RENDICIÓN DEL".

De las relatadas consideraciones, como resultaron infundadas las objeciones vertidas por los demandados con relación a los dictámenes periciales rendidos por los peritos designados en autos, se aprueba el de mayor plusvalía siendo éste el dictamen emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada, para todos los efectos legales correspondientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido por los artículos 469, 479 y 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable, de aplicación supletoria al Código de de proceder, se señala las diez horas del veintiuno de agosto de dos

Novena Época. Registro: 196555. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Abril de 1998. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 15/98. Página: 131. AVALÚO, COMO REQUISITO PARA EL LEGAL ANUNCIO DE VENTA JUDICIAL, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE A LAS PARTES LA RENDICIÓN DEL. Como puede advertirse de la redacción del artículo 1411 del Código de Comercio, se establecieron los presupuestos necesarios para el anuncio legal de la venta de los bienes embargados que serán materia del procedimiento de remate en el juicio mercantil. Tales requisitos son: 1. La presentación de todos los dictámenes de avalúo; y 2. La notificación a las partes para que comparezcan al juzgado a impugnar el contenido de los avalúos planteados en los dictámenes, anteojos ya agregados en autos. Las finalidades perseguidas por tal notificación en aras de los intereses comunes a las partes se centran en lo siguiente: a) Para que enteradas de la existencia de los avalúos rendidos por los peritos y que obran en autos, en la consideración conveniente, comparezcan al juzgado; y b) Que al apersonarse, en su caso, en el local del juzgado, se impongan del contenido de los dictámenes y la trascendencia de la posterior decisión de venta judicial, en concordancia con lo que establece el artículo 1069 del Código de Comercio, en cuanto a la "práctica de diligencias que sean necesarias..." determinan la obligación del juzgado de ordenar la notificación personal a las partes, acerca de la existencia de los avalúos, como presupuesto para el inicio de una legal venta judicial. Contradicción de tesis 67/97. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Sagrados del Distrito Federal, Veracruz y Primera del Segundo Circuito. 25 de febrero de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan María Castro y Castro. Presente: Humberto Román Palacios, Secretaría: Guillermo Campos Osorio. Tesis de jurisprudencia 15/98. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidentes Humberto Román Palacios, Juan María Castro y Castro, José de Jesús Gutiérrez Pelayo, Juan M. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Novena Época. Registro: 196555. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Abril de 1998. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 15/98. Página: 131. AVALÚO, COMO REQUISITO PARA EL LEGAL ANUNCIO DE VENTA JUDICIAL, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE A LAS PARTES LA RENDICIÓN DEL. Como puede advertirse de la redacción del artículo 1411 del Código de Comercio, se establecieron los presupuestos necesarios para el anuncio legal de la venta de los bienes embargados que serán materia del procedimiento de remate en el juicio mercantil. Tales requisitos son: 1. La presentación de todos los dictámenes de avalúo; y 2. La notificación a las partes para que comparezcan al juzgado a impugnar el contenido de los avalúos planteados en los dictámenes, anteojos ya agregados en autos. Las finalidades perseguidas por tal notificación en aras de los intereses comunes a las partes se centran en lo siguiente: a) Para que enteradas de la existencia de los avalúos rendidos por los peritos y que obran en autos, si lo consideran conveniente, comparezcan al juzgado; y b) Que al apersonarse, en su caso, en el local del juzgado, se impongan del contenido de los dictámenes, La trascendencia de la posterior decisión de venta judicial, en concordancia con lo que establece el artículo 1069 del Código de Comercio, en cuanto a la "práctica de diligencias que sean necesarias..." determinan la obligación del juzgado de ordenar la notificación personal a las partes, acerca de la existencia de los avalúos, como presupuesto para el inicio de una legal venta judicial. Contradicción de tesis 67/97. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Sagrados del Distrito Federal, Veracruz y Primera del Segundo Circuito. 25 de febrero de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan María Castro y Castro. Presente: Humberto Román Palacios, Secretaría: Guillermo Campos Osorio. Tesis de jurisprudencia 15/98. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidentes Humberto Román Palacios, Juan María Castro y Castro, José de Jesús Gutiérrez Pelayo, Juan M. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

mil quince para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor del:

Predio con construcción identificado como lote 58, manzana 41, tipo de predio urbano, ubicado en el Municipio de Centro, Tabasco, Villa Macultepec, con una superficie de 157.00 metros cuadrados, al que se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$810,000.00 (ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N.) y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio de proceder.

[]

Cuarto. Continúese con la ejecución.

Quinto. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así interlocutoriamente juzgando, lo resolvió, manda y firma la licenciada Norma Lidia Gutiérrez García, Jueza Segundo Civil del Centro, Tabasco, por y ante el secretario de acuerdos, licenciado Julio César Morales Gómez, quien autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese por tres veces dentro de nueve días, se expide el presente edicto a los nueve días del mes de julio del dos mil quince, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



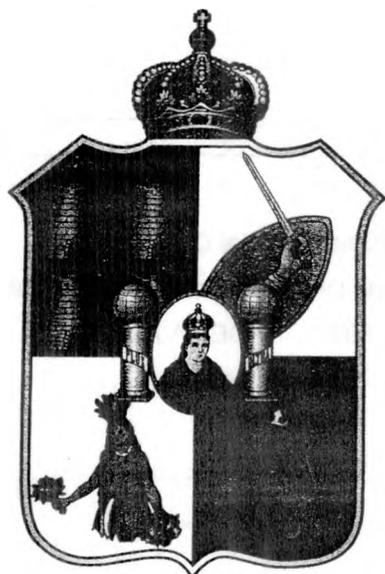
El Secretario Judicial.

Lic. Julio César Morales Gómez.

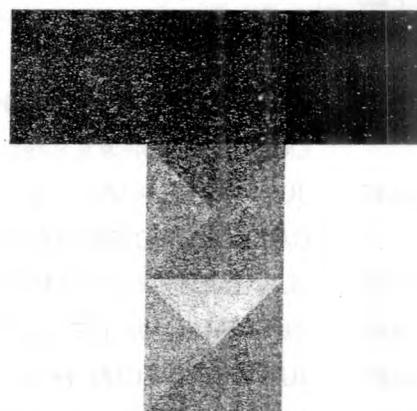
CML

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No. - 4336	CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL. No. 001 Adjudicación del Concurso de la Licitación Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado. Nacajuca, Tab. ...	1
No. - 4345	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 637/2007.....	3
No. - 4335	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 928/2010.....	4
No. - 4346	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 268/2015.....	5
No. - 4340	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 11/2013.....	6
No. - 4341	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 410/2012.....	7
No. - 4344	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 150/2015.....	8
No. - 4342	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 810/2011.....	9
No. - 4343	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 154/2014.....	12
No. - 4347	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD EXP. 00705/2012.....	13
No. - 4309	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 230/2015.....	14
No. - 4308	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 233/2015.....	15
No. - 4304	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 141/2009.....	16
No. - 4303	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 148/2015.....	17
No. - 4307	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 261/2015.....	18
No. - 4310	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 286/1997.....	19
No. - 4305	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 274/2015.....	20
No. - 4306	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 275/2015.....	21
No. - 4284	AVISO NOTARIAL C. DIONICIO BAUTISTA GARCÍA.....	22
No. - 4257	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 116/2013.....	23
	INDICE.....	27
	ESCUDO.....	28



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.